



COMISIÓN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
Equipo Evaluador de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción



COMISIÓN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
EQUIPO EVALUADOR DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

**INFORME DE EVALUACIÓN
DE LA
FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**



CONTENIDO

Presentación de la CRSP.....	4
Introducción.....	8
CAPÍTULO I – METODOLOGÍA	
Recepción de quejas o reclamos.....	12
Entrevistas.....	13
Acopio y análisis de documentos.....	13
Estudio de expedientes.....	14
Análisis de legislación.....	14
CAPÍTULO II – INFORME DE EVALUACIÓN	
Estructura orgánica de la fiscalía especial contra la corrupción de Tegucigalpa.....	16
Análisis de puestos y salarios de la Fiscalía Especial contra la Corrupción.....	18
Denuncias: recepción y asignación, investigación y requerimiento fiscal.....	24
Informes, diagnósticos y auditorías realizadas a la Fiscalía Especial contra la Corrupción.....	28
Estadísticas sobre el quehacer de la Fiscalía Especial contra la Corrupción en Tegucigalpa y San Pedro Sula.....	30
Política institucional en materia anticorrupción.....	42
Coordinación de la Fiscalía Especial contra la Corrupción con otras Instituciones.....	45
Fortalezas identificadas de la Fiscalía Especial contra la Corrupción.....	47
CAPÍTULO III – GRADO DE CREDIBILIDAD PÚBLICA DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	49
CAPÍTULO IV – LIMITACIONES.....	52
CAPÍTULO V – CONCLUSIONES.....	56
CAPÍTULO VI – RECOMENDACIONES.....	59



CAPÍTULO VII – FUENTES DE INFORMACIÓN E INSUMOS.....	64
ABREVIATURAS.....	68



PRESENTACIÓN DE LA CRSP

La corrupción es, de acuerdo a las conclusiones de todas las encuestas de opinión pública de los últimos años, uno de los tres grandes y principales problemas de Honduras. Los otros dos son la inseguridad y el desempleo. O sea que, la corrupción, junto a la violencia, el crimen (común y organizado) y la crisis económica, forman una trilogía siniestra que corroe la estructura interna del Estado y disuelve los valores básicos de la sociedad. El país está viviendo un lento pero efectivo proceso de desintegración moral.

La corrupción es, ya se ha dicho muchas veces, como una mesa que se sostiene sobre cuatro columnas: el corruptor, el corrupto, la impunidad y la tolerancia social. La acción combinada de estos cuatro factores produce ese fenómeno disolvente y distorsionador que es la corrupción.

La corrupción debilita la acción contralora en el Estado; distorsiona la función y el desempeño de los órganos operadores de justicia; dispersa y desvía los fondos públicos; deslegitima la institucionalidad estatal; impide la coherencia y efectividad en el uso de los recursos presupuestarios; desmoraliza a la comunidad y, finalmente, desarticula y vuelve ineficiente toda la función del Estado. Las prácticas corruptas y corruptoras van gradualmente formando un sistema integral de impunidad, que anula la acción de la justicia y entorpece el proceso de construcción y consolidación del Estado de derecho.

Pero, también, la corrupción debilita el capital social; destruye los vínculos de la confianza colectiva, la fuerza moral de las relaciones contractuales; instaura la desconfianza como norma cotidiana y, al mismo tiempo, rompe los tejidos básicos de la convivencia ciudadana.

Además, la corrupción irrumpe en el ámbito lógico del mercado, alterando sus reglas y distorsionando sus normas de oferta y demanda. Aunque, al principio, pareciera que actúa como un factor "lubricante" del mercado, acaba siendo una masa engorrosa que atasca y dificulta su funcionamiento. La corrupción es, a la larga, un mal negocio para sus actores clave: el gobierno y la empresa privada, el Estado y la sociedad.

Tomando en cuenta estos hechos, es necesario que el Estado aborde el problema de la corrupción como un problema de "seguridad nacional". Sin exageraciones, debemos aceptar que la corrupción se ha convertido ya en un asunto no sólo de interés nacional sino en un problema clave de la seguridad del país. Por lo tanto, se le debe dar el trato y manejo que amerita.



En base a estas consideraciones y, sobre todo, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación (CVR), creada por el Estado de Honduras mediante Decreto Ejecutivo PCM-011-2010 del 13 de abril 2010, para esclarecer, analizar y valorar los hechos ocurridos el 28 de junio de 2009, es decir el golpe de Estado en contra del gobierno constitucional del hoy ex Presidente Manuel Zelaya Rosales, esta Comisión de Reforma de la Seguridad Pública (CRSP) decidió iniciar una investigación objetiva e imparcial sobre el desempeño y actividades de la Fiscalía Especial de Lucha contra la Corrupción (FECC).

Para llevar a cabo este trabajo, la CRSP nombró un Equipo Evaluador (EE), integrado por tres profesionales locales (un representante de nuestra Comisión, uno de la Universidad Nacional Autónoma y otro del propio Ministerio Público) y dos asesores/consultores extranjeros proporcionados por la Organización de Estados Americanos (OEA). Este equipo gozó de la independencia suficiente para llevar a cabo su trabajo. Sin embargo, lamentablemente, no obtuvo ni la colaboración operativa necesaria ni la buena voluntad práctica del MP para realizar sus actividades básicas.

El informe presentado a continuación es el resultado del trabajo realizado por el Equipo Evaluador. Al leer su texto, podremos comprobar las disparidades en los datos proporcionados por el Ministerio Público (MP), el limitado y difícil acceso tolerado a los expedientes, los obstáculos de carácter logístico impuestos a los evaluadores y, en definitiva, la escasa y casi forzada colaboración de la institución involucrada en el proceso de evaluación.

A pesar de todas estas limitaciones, aquí está el informe, con sus debilidades y sus fortalezas, con sus vacíos y sus contenidos. Es el resultado del trabajo del Equipo Evaluador, un esfuerzo difícil y sostenido para analizar el desempeño de una unidad del Ministerio Público - la FECC - que, por su función e importancia, estaría llamada a producir mejores y más creíbles resultados ante la opinión pública nacional e internacional.

La CRSP presenta este informe ante el Presidente de la República, el Presidente del Poder Legislativo, el Presidente del Poder Judicial y, por supuesto, ante el Fiscal General de la Nación, confiando en que todos ellos, pero en especial el titular de la institución involucrada - en este caso el MP - , tomarán de inmediato las medidas adecuadas para corregir las anomalías, enmendar los entuertos y proceder cuanto antes a la reestructuración obligada y necesaria de la FECC.



La ciudadanía, una vez enterada de estas conclusiones/recomendaciones, deberá desempeñar su papel de actor activo en la lucha por adecentar la función pública, investigar a fondo los actos de corrupción y, sobre todo, dar el merecido castigo a los culpables, directos e indirectos. Al lograrlo, esta Comisión considerará que ha cumplido con una parte, al menos, de sus funciones básicas que, de acuerdo al Decreto Legislativo que ordenó su creación, son las **“diseñar, planificar y certificar el proceso de reforma integral de la seguridad pública que incluye la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial”**.

Tegucigalpa, MDC, 28 de enero de 2013



**INFORME DE EVALUACIÓN
DE LA
FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**



INTRODUCCIÓN

Por instancia del Presidente Porfirio Lobo Sosa se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional (en adelante CVR) fundamentada en el Diálogo Guaymuras, Acuerdo Tegucigalpa-San José, mediante el Decreto Ejecutivo número PCM 011-2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 32.200 de 30 abril de 2010.

Dicha Comisión presentó a la ciudadanía hondureña y a los representantes de los tres Poderes del Estado un informe de resultados, producto de un largo proceso de trabajo fundamentado en siete diferentes insumos: estudios de investigación, entrevistas con protagonistas principales, testimonios de víctimas de violaciones de derechos humanos y otros actores clave, reuniones colectivas en los dieciocho (18) departamentos, filmaciones y documentales, información documental y legal del Estado, informes y documentos de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales.¹

En este mismo informe, en su Capítulo 14.3 y en referencia a las recomendaciones relacionadas al combate a la corrupción², los comisionados encontraron que, en la crisis del 28 de junio de 2009, mediaron elementos de corrupción que influyeron y agravaron directamente el conflicto y, además, no pudieron obviar que el país fuera calificado con altos índices de percepción de corrupción, siendo ese uno de los principales desafíos para el fortalecimiento del Estado de derecho y la legitimidad democrática. Asimismo, los comisionados identificaron una serie de vacíos legales y procesales, así como debilidades en las instituciones encargadas del control de la corrupción del país, entre ellas el Ministerio Público y particularmente su Fiscalía Especial Contra la Corrupción³.

Una de las recomendaciones en particular, la N° 42, dice textualmente: "Los Comisionados consideramos que el Fiscal Especial Contra la Corrupción del Ministerio Público debe rendir cuentas y ser sometido a una evaluación objetiva e imparcial por su actuación, debiendo definirse su permanencia en su cargo, de acuerdo con los resultados de dicha evaluación y respetando lo establecido en el Estatuto de la Carrera y su Reglamento".

¹ Página 35, Tomo I, Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación 2011.

² Página 408, Tomo I, Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación 2011.

³ Página 409, Tomo I, Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación 2011.



Mediante Decreto Ejecutivo PCM-071-2011, del 8 de noviembre de 2011, se creó la Unidad de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (en adelante USCVR), adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Por su parte, mediante Decreto Ejecutivo N° 4-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de febrero de 2012, se creó la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública (en adelante CRSP), como un órgano temporal e independiente, responsable de diseñar, planificar y certificar el proceso de reforma de la seguridad pública que incluye la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, así como proponer las recomendaciones para la readecuación de la normativa legal relacionada. Dicha Comisión deberá tomar como información para la formulación de propuestas, los diagnósticos que se tengan y los que se realicen por los entes operadores de justicia, con el apoyo técnico nacional o extranjero.

Con el citado propósito y para dar cumplimiento a la recomendación N° 42 de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, la CRSP dispuso el nombramiento de un Equipo de Evaluación (en adelante EE) de las actuaciones del Fiscal Especial y de la misma Fiscalía Especial Contra la Corrupción (en adelante FECC); equipo que tiene como finalidad hacer una evaluación objetiva e imparcial para el logro de esos propósitos.

Este equipo está conformado por abogados nacionales, apoyados por dos consultores extranjeros facilitados por la Organización de Estados Americanos (OEA), quienes, sin excepción, consideramos que -entre otros- el principal frente donde debe librarse una lucha frontal contra la corrupción, y con ella su impunidad, es precisamente en el sistema de justicia penal, incluyendo, en primer orden, al MP como operador de justicia, por ser el organismo que asume la obligación ineludible de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal. Ahora bien, dada su especialidad, la más llamada a combatir la impunidad en esa materia, es precisamente la FECC.

Por ello, cualquier ejercicio como este, que signifique una evaluación objetiva del quehacer de la citada fiscalía y del propio Fiscal Especial, deberá arrojar resultados para la toma de decisiones por la autoridad correspondiente.



OBJETIVO GENERAL

Darle cumplimiento a la recomendación N° 42 de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, la cual dispone textualmente:

"Los Comisionados consideramos que el Fiscal Especial contra la Corrupción del Ministerio Público debe rendir cuentas y ser sometido a una evaluación objetiva e imparcial por su actuación, debiendo definirse su permanencia en su cargo, de acuerdo con los resultados de dicha evaluación y respetando lo establecido en el Estatuto de la Carrera y su Reglamento".

OBJETIVO ESPECÍFICO

Evaluar objetiva e imparcialmente la actuación del Fiscal Especial contra la Corrupción en el desempeño de sus funciones, así como la rendición de cuentas, lo que incluirá la misma Fiscalía Especial Contra la Corrupción.



CAPITULO I

METODOLOGÍA



1) RECEPCIÓN DE QUEJAS O RECLAMOS

Este Equipo Evaluador, en el desempeño de sus funciones, determinó la necesidad de abrir un espacio público para que la sociedad hondureña tuviera la oportunidad de hacer manifiesta su inconformidad con el desempeño de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, en casos específicos tramitados por dicha dependencia del Ministerio Público, por lo que dispusimos hacer dos publicaciones en diarios impresos de circulación nacional La Tribuna y Tiempo en fechas 16 y 17 de agosto de 2012, invitando públicamente a la ciudadanía para que se presentara en las Oficinas de la Organización de Estados Americanos (OEA) a exponer sus reclamos, sede que nos fue facilitada con esos propósitos.

Para la recepción de quejas y reclamos el EE hizo saber a la ciudadanía de manera expresa, lo siguiente: **“El Estado de Honduras a través de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública ha nombrado un Equipo de Evaluación, el cual estará evaluando las actuaciones del Fiscal Especial contra la Corrupción, en cumplimiento de la Recomendación número 42 de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, la cual señala: Los Comisionados consideramos que el Fiscal Especial Contra la Corrupción del Ministerio Público debe rendir cuentas y ser sometido a una evaluación objetiva e imparcial por su actuación, debiendo definirse su permanencia en su cargo, de acuerdo con los resultados de dicha evaluación y respetando lo establecido en el Estatuto de la Carrera y su Reglamento”.**

Además, se les hizo saber a los comparecientes que la información recopilada en estas audiencias sería de carácter confidencial, por lo que este EE se reserva los nombres de las personas que concurrieron a las oficinas de la OEA a presentar sus quejas. Se recibió de algunos de ellos documentación que respalda su reclamo.

Recibidos los reclamos, el EE efectuó un análisis y determinó, de acuerdo a los objetivos de esta evaluación, cuales correspondían a nuestros parámetros y se desestimaron aquellos que estaban fuera de este patrón.

Algunos denunciantes manifestaron su inconformidad por el hecho de que un representante del Ministerio Público formara parte del EE, al considerar **“que no se puede ser juez y parte”**. Varios de ellos hicieron saber, además, su deseo de expresar su reclamo bajo condición de que no se hallara presente la representante del Ministerio Público.

Esta metodología tiene la finalidad de identificar expedientes de importancia tramitados por la FECC para una posterior revisión y análisis in situ, con el objetivo de establecer o



determinar la existencia de posibles hechos irregulares revelados por la población en general, lo que permitiría determinar si la FECC está manejando de manera objetiva, diligente y eficiente los casos de su competencia.

2) ENTREVISTAS

Son valiosas las opiniones, comentarios, ideas o sugerencias con relación a cómo se podría hacer mejor el trabajo; las entrevistas son a veces la mejor forma para conocer las actividades de las instituciones y poder descubrir rápidamente falencias o virtudes en el sistema. La entrevista es la técnica más significativa y productiva para un intercambio de información sobre el diario vivir de los “**usuarios del sistema**”, con relación a la aplicación de normativa y operatividad de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción.

La entrevista es una forma de conversación, no de interrogación; se analiza las características de los procesos, que junto con los datos de las demás metodologías aplicadas por el EE, se puede obtener y conocer datos que no están disponibles de ninguna otra forma. La información cualitativa está relacionada con opiniones y descripciones narrativas de actividades, procedimientos y problemas, y a menudo las entrevistas pueden ser la mejor fuente para obtener los datos requeridos.

Como parte de las estrategias de evaluación llevadas a cabo por parte del Equipo Evaluador, las entrevistas tienen el objetivo de recopilar e identificar hechos y documentos de importancia, que permitan realizar una evaluación de manera objetiva.

3) ACOPIO Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Como parte de la metodología de evaluación del Equipo se recurrió a la recopilación de documentación importante para su análisis, la cual ha servido para el desarrollo de la presente evaluación.

Según Van der Bruggen, el análisis de documentos se puede definir como aquello que sirve para identificar un documento y su contenido a fin de facilitar la búsqueda de información publicada.

Por otro lado, García Gutiérrez plantea que el análisis de información es aquella técnica documental que permite, mediante una operación intelectual objetiva, la identificación y la



transformación de los documentos en productos que faciliten la consulta de los originales en aras del control documental (...)”⁴.

4) ESTUDIO DE EXPEDIENTES

El Equipo determinó la importancia de realizar un estudio de algunos expedientes de casos emblemáticos de corrupción, manejados por la FECC tanto en Tegucigalpa como en San Pedro Sula. Lo anterior tuvo como finalidad analizar los procesos y procedimientos internos de la FECC en la tramitación de casos, para poder identificar su grado de eficiencia, objetividad, transparencia y legalidad, apego al procedimiento y supervisión.

5) ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN

El Equipo realizó estudios y análisis de la normativa vigente con la finalidad de establecer si las actuaciones de la FECC se encuentran ajustadas a esa normativa y relacionadas con su labor. Y en los casos donde proceda, proponer recomendaciones para mejorar los procesos.

⁴ Análisis documental, análisis de contenido y análisis de información: convergencias y divergencias disciplinares. Influencia de las Ciencias Cognitivas. Lic. Dorys Couceiro Arcís, Facultad de Comunicación. Universidad de La Habana.



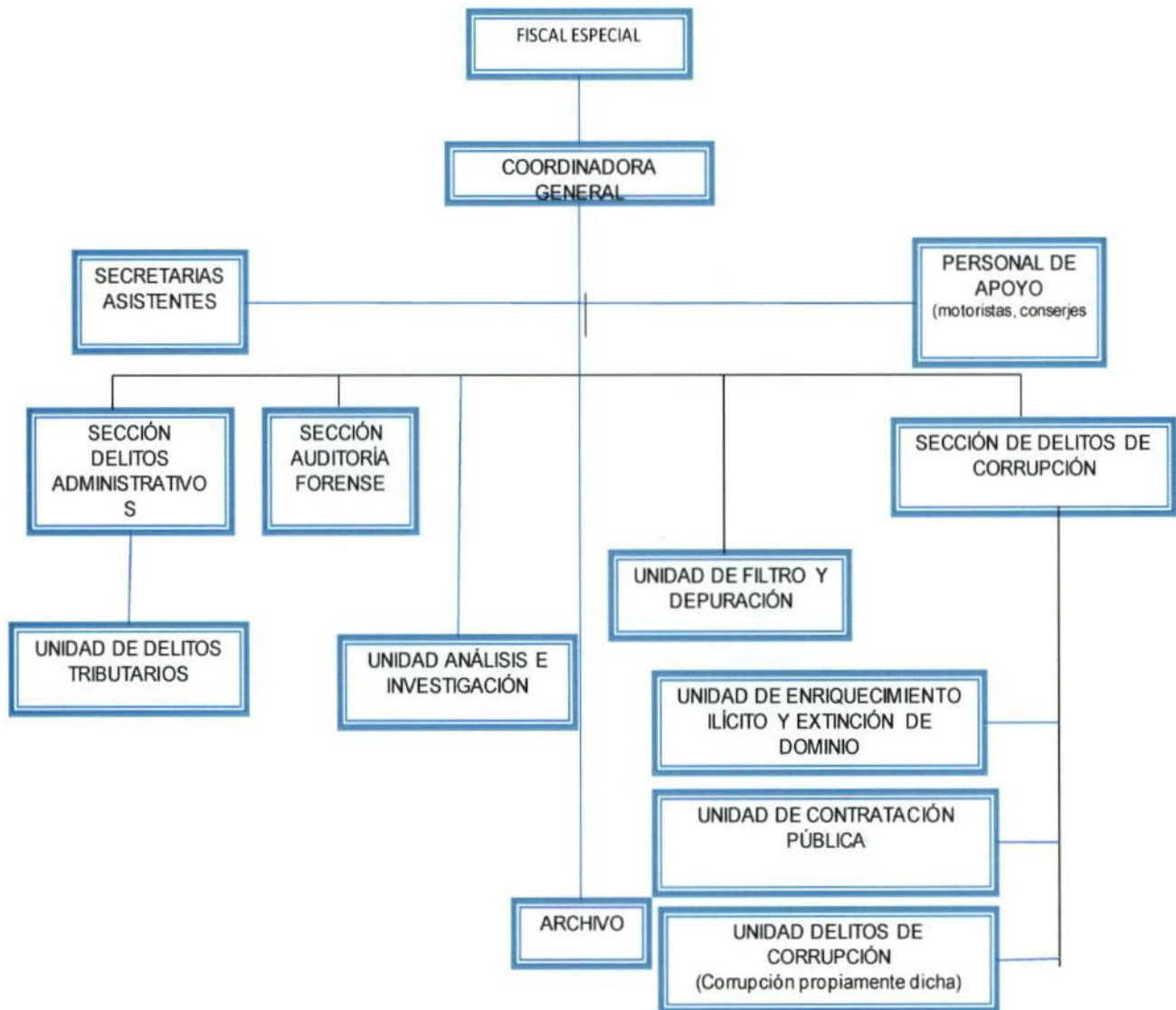
CAPITULO II

INFORME DE EVALUACIÓN



1) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN DE TEGUCIGALPA

Según la información recabada y las entrevistas efectuadas, la FECC cuenta con un total de cincuenta y ocho (58) servidores. Entre el 2006 y el 2010 ha sido objeto de dos reorganizaciones, siendo la vigente la que se describe a continuación:





LISTA DE FUNCIONARIOS DE LA FECC DE TEGUCIGALPA

UNIDAD O SECCI3N	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS
Fiscal especial	1
Fiscal coordinador	1
Fiscales Titulares	6
Fiscales auxiliares	8
Analistas de investigaci3n criminal	10
Analistas de informaci3n criminal	2
Analista de personal	1
Auxiliar administrativo	1
Auxiliar de auditoría	8
Investigador t3cnico profesional	6
Jefe de seguimiento de casos	1
Miembros de seguridad	2
Secretarias	3
Recepcionista	1
Conserjes	3
Ingeniero civil	1
Motorista	1
Citador	1
T3cnico en balística	1
TOTAL	58

LISTA DE FUNCIONARIOS DE LA FECC DE SAN PEDRO SULA

UNIDAD O SECCI3N	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS
Fiscal coordinador	1
Fiscales auxiliares	5
Secretaria	1
Motorista	1
Ingeniero civil	1
Investigador t3cnico profesional	1
TOTAL	10

Se desprende de los cuadros anteriores que existe una considerable diferencia en lo que se refiere a la cantidad de personal que tienen ambas fiscalías.



2) ANÁLISIS DE PUESTOS Y SALARIOS DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

2.1 Costos anuales de salarios de los funcionarios de la FECC

En base a los datos proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos del MP, respecto a los salarios actuales de la FECC, tanto de Tegucigalpa como de San Pedro Sula, se realizó un cálculo aproximado retrospectivo del comportamiento salarial de dicha Fiscalía, utilizando un aumento anual constante del 10%, con el fin de determinar el costo por concepto de salario y cargas sociales desde el año 2006 hasta julio del año 2012.

COSTOS DE TEGUCIGALPA:

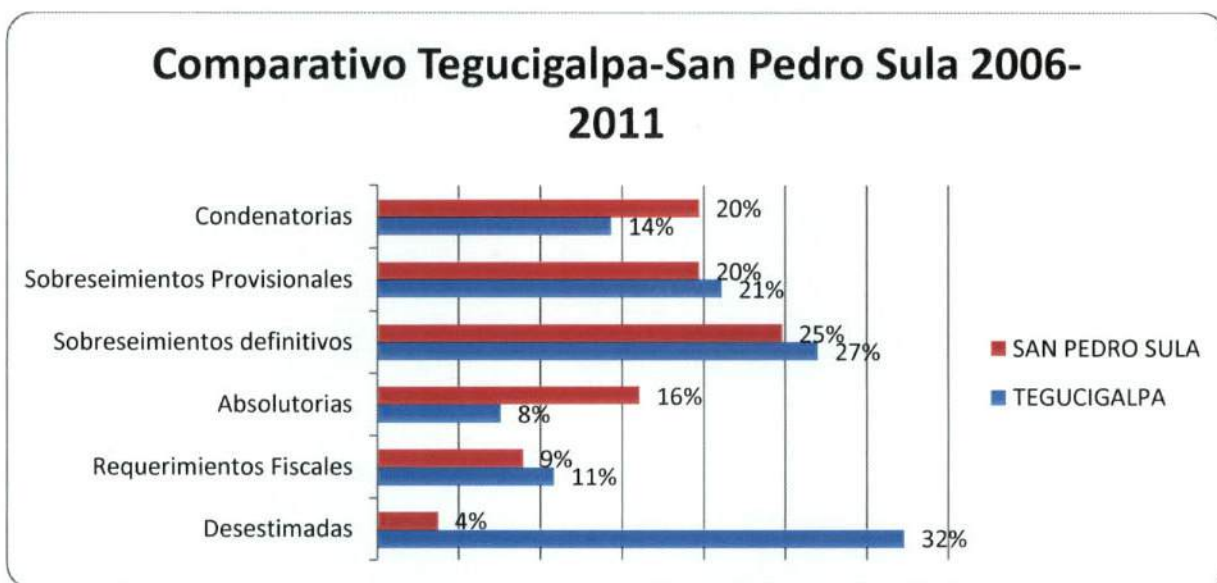
		8.3333%	8.3333%	8.3333%	2.7791%	5.0000%	2.0000%	2.0000%		
Año	Salario bruto	13º mes	14º mes	Cesantía	Vacaciones	Seguro Salud	Seguro Accidentes	Jubilaci3n	Gasto Total mensual	Gasto total anual
2006	712,362.77	59,363.33	59,363.33	59,363.33	19,797.27	35,618.14	14,247.26	14,247.26	974,362.67	11,692,352.07
2007	783,599.05	65,299.66	65,299.66	65,299.66	21,777.00	39,179.95	15,671.98	15,671.98	1,071,798.94	12,861,587.27
2008	861,958.95	71,829.63	71,829.63	71,829.63	23,954.70	43,097.95	17,239.18	17,239.18	1,178,978.83	14,147,746.00
2009	948,154.85	79,012.59	79,012.59	79,012.59	26,350.17	47,407.74	18,963.10	18,963.10	1,296,876.72	15,562,520.60
2010	1,042,970.33	86,913.85	86,913.85	86,913.85	28,985.19	52,148.52	20,859.41	20,859.41	1,426,564.39	17,118,772.66
2011	1,147,267.36	95,605.23	95,605.23	95,605.23	31,883.71	57,363.37	22,945.35	22,945.35	1,569,220.83	18,830,649.93
2012	1,261,994.10	105,165.75	105,165.75	105,165.75	35,072.08	63,099.71	25,239.88	25,239.88	1,726,142.91	12,083,000.37
Totales	6,758,307.41	563,190.03	563,190.03	563,190.03	187,820.12	337,915.37	135,166.15	135,166.15	9,243,945.29	102,296,628.90

COSTOS DE SAN PEDRO SULA:

		8.3333%	8.3333%	8.3333%	2.7791%	5.0000%	2.0000%	2.0000%		
año	Salario bruto	13º mes	14º mes	Cesantía	Vacaciones	Seguro Salud	Seguro Accidentes	Jubilaci3n	Gasto Total mensual	Gasto total anual
2006	126,179.16	10,514.89	10,514.89	10,514.89	3,506.65	6,308.96	2,523.58	2,523.58	172,586.59	2,071,039.13
2007	138,797.08	11,566.38	11,566.38	11,566.38	3,857.31	6,939.85	2,775.94	2,775.94	189,845.25	2,278,143.04
2008	152,676.78	12,723.01	12,723.01	12,723.01	4,243.04	7,633.84	3,053.54	3,053.54	208,829.78	2,505,957.35
2009	167,944.46	13,995.32	13,995.32	13,995.32	4,667.34	8,397.22	3,358.89	3,358.89	229,712.76	2,756,553.08
2010	184,738.91	15,394.85	15,394.85	15,394.85	5,134.08	9,236.95	3,694.78	3,694.78	252,684.03	3,032,208.39
2011	203,212.80	16,934.33	16,934.33	16,934.33	5,647.49	10,160.64	4,064.26	4,064.26	277,952.44	3,335,429.23
2012	223,534.08	18,627.77	18,627.77	18,627.77	6,212.24	11,176.70	4,470.68	4,470.68	305,747.68	2,140,233.75
Totales	1,197,083.27	99,756.54	99,756.54	99,756.54	33,268.14	59,854.16	23,941.67	23,941.67	1,637,358.53	18,119,563.97



2.2 Cuadro comparativo de eficiencia de la FECC en Tegucigalpa y San Pedro Sula



Fuente: Informes anuales de Labores del Ministerio P3blico al Congreso Nacional (2006-2011)

Del analisis de estos cuadros, podemos llegar a la conclusi3n de que la FECC de San Pedro Sula, con mucho menos personal, muestra mayor eficiencia en la tramitaci3n de casos. Lo anterior puede verse reflejado en el porcentaje de requerimientos fiscales de San Pedro Sula, que es menor al de Tegucigalpa y, sin embargo, tiene mayor n3mero de condenas.

Llama la atenci3n el hecho de que de la entrevista realizada al Fiscal Especial Henry Salgado, 3ste dijera que los fiscales de la FECC de Tegucigalpa est3n m3s capacitados que los fiscales de la FECC de San Pedro Sula, lo cual no es consecuente con los resultados que muestran los cuadros comparativos.

Asimismo, de la gr3fica anterior podemos deducir que existen diferencias sustanciales en los niveles de eficiencia entre ambas fiscalías. Lo anterior se puede afirmar al comparar los porcentajes de sentencias condenatorias, en los cuales San Pedro Sula registra un 20%, en comparaci3n a un 14% logrado por Tegucigalpa.

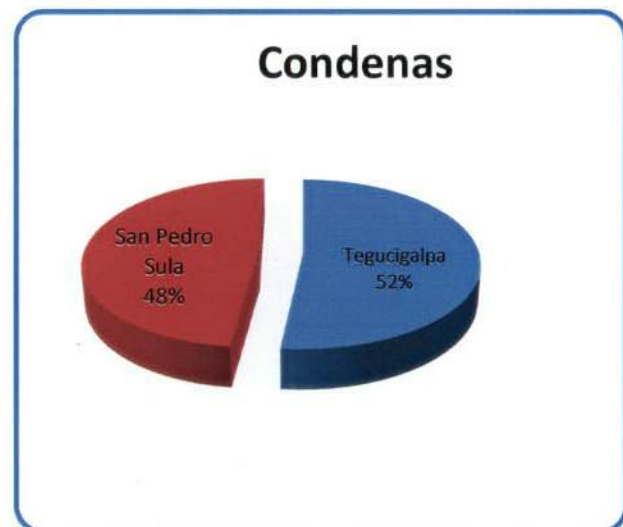
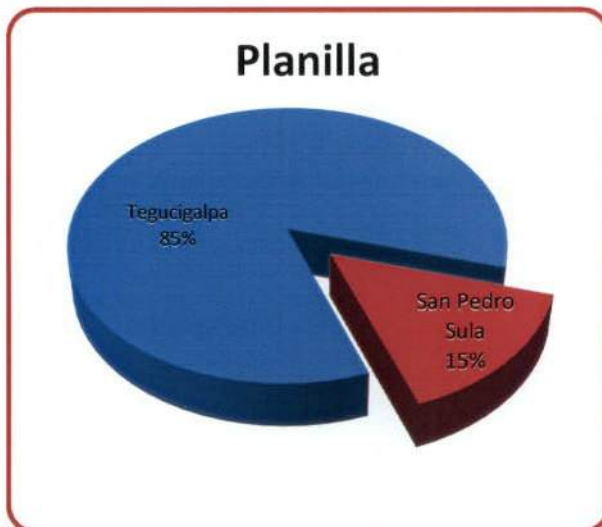
Se puede concluir que la FECC de San Pedro Sula, con una quinta parte del personal de Tegucigalpa, ha obtenido mejores resultados.



Un dato altamente revelador y preocupante surge al analizar el costo de la FECC de Tegucigalpa entre el 2006 y el 2012, que asciende a la suma de 102 millones de lempiras acumulados (equivale, aproximadamente, a 5 millones de dólares), pero si realizamos una relación de costos, respecto a las 29 condenas conseguidas en el mismo período, podemos concluir que el costo para conseguir una condena por corrupción en Tegucigalpa asciende a la suma de 3.5 millones de lempiras (equivalente aproximadamente, a 177 mil dólares).

Por su parte, la FECC de San Pedro Sula presenta un costo de 19 millones de lempiras (lo que equivale aproximadamente a la suma de 960 mil dólares) entre el 2006 y el 2012, lo que representa un costo en 27 condenas de 671 mil lempiras (lo que equivale aproximadamente a la suma de 34 mil dólares) por cada una.

La FECC de San Pedro Sula con apenas el 20% del presupuesto total de salarios, prácticamente ha conseguido la misma cantidad de condenas que la FECC de Tegucigalpa.





2.3 Análisis de personal que labora para la FECC

Por otra parte, se realizó un análisis del personal que labora para la FECC, mediante la inspección del Reporte General de Servidores de la FECC, proporcionado por la División de Recursos Humanos del Ministerio Público,⁵ y de las entrevistas realizadas a los funcionarios de dicha Fiscalía.

Los principales hallazgos identificados son:

- Existencia de diferencias salariales importantes entre funcionarios con puestos de la misma categoría, tal es el caso de:

DESCRIPCIÓN DE PUESTO	MAYOR	MENOR	DIFERENCIA	%
Analista de información criminal	25,444.95	12,894.76	12,550.19	49%
Auxiliar de Auditoría 1	24,070.00	11,841.35	12,228.65	51%
Fiscal Auxiliar	32,479.26	21,000.00	11,479.26	35%
Fiscal Titular 1	39,567.00	24,007.15	15,559.85	39%
Investigador Técnico Profesional	37,699.62	14,436.03	23,263.59	62%

- La FECC cuenta con un grupo de profesionales cuyo puesto es “Fiscal Titular 1”, y “Fiscal Titular 2”. Estos puestos presentan diferencias salariales que rondan el 68%.
- Asimismo, existe el puesto del “Fiscal Titular 3”, el cual ingresó en el año 1995, destacado en San Pedro Sula como coordinador de la FECC, y a pesar de ser un puesto de mayor nivel y con mayor responsabilidad, el monto salarial presenta paridad con el puesto del “Fiscal Titular 2” de Tegucigalpa, que ingresó en el año 1997, o sea dos años después.
- Se identifica el puesto llamado “Analista de Personal 2”, con un salario mensual de Lps. 38,779.51; sin embargo, no se logró determinar las funciones de dicho puesto dentro de la Fiscalía.

⁵ Oficio 06 de noviembre del 2012, Abogado José Francisco Morales Martínez, Jefe División de Recursos Humanos MP.



- Durante las entrevistas, se evidenció que la persona que ostenta el puesto número 000029 de “Jefe de Seguimiento de Casos”, **identificado como el Jefe de Auditores de Análisis Financiero de la FECC**, cuenta únicamente con un título de Perito Mercantil y Contador Público de Educación Secundaria, mientras que algunos de sus subalternos cuentan con títulos universitarios. La diferencia salarial entre el Jefe de Seguimiento de casos y su subalterno de menor salario, es de un 60%, aún y cuando éste posee un mayor nivel académico.

Como se desprende del análisis anterior, **existe una marcada disparidad salarial** entre los servidores de la FECC que ostentan puestos similares, lo que eventualmente podría ocasionar daños en el clima organizacional, dado la inconformidad de los miembros de la fiscalía al advertir las diferencias salariales tan marcadas.

La inconformidad fue hecha saber por algunos de los entrevistados, al extremo que uno de ellos manifestó al respecto: “**Los fiscales con más experiencia son los que conocían de los casos de mayor impacto. Sin embargo, en el 2009 hubo una inconformidad porque algunos fiscales denominados “VIP” recibieron un aumento selectivo y otros no**”.

Sobre este particular, hasta donde tuvimos conocimiento, se realiza como práctica común y es competencia exclusiva del Fiscal General otorgar aumentos selectivos a servidores y funcionarios del Ministerio Público de manera discrecional, sin mediar evaluación del desempeño que lo justifique.

Llaman la atención estas diferencias salariales entre los funcionarios de la misma categoría a pesar de que el mismo Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, en el título III, capítulo II sobre la Clasificación de Sueldos, establece normas precisas de equidad salarial.



COMISIÓN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
Equipo Evaluador de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción

CUADRO DE SALARIOS DE FISCALES ESPECIALES

Año	Corrupción	% Aumento	Privación	% Aumento	Delitos comunes	% Aumento	De la Mujer	% Aumento	Crimen Organizado	% Aumento	Del menor	% Aumento	Defensa de la Constitución	% Aumento	Protección al Consumidor	% Aumento	Etnias y Patrimonio Cultural	% Aumento	% Aumento	
2005	34,644.50		23,385.23		27,083.09		37,675.09		29,564.57		32,191.94		27,083.08		39,354.22		35,785.14			
2006	41,538.76	20%	25,489.91	9%	29,520.57	9%	41,065.85	9%	32,225.38	9%	41,065.85	9%	29,520.56	28%	42,896.09	9%	39,005.80	9%	9%	9%
2007	50,002.93	20%	30,219.30	19%	31,291.80	6%	43,529.80	6%	37,574.79	6%	43,529.80	17%	31,291.80	6%	45,469.87	6%	41,346.15	6%	6%	6%
2008	54,503.19	9%	32,939.03	9%	34,108.06	9%	47,447.48	9%	40,956.52	9%	47,447.48	9%	37,518.86	9%	49,562.16	9%	45,067.30	9%	9%	9%
2009	59,953.51	10%	50,033.54	52%	37,518.87	52%	52,192.22	10%	45,052.17	10%	52,192.22	10%	41,270.75	10%	54,518.38	10%	49,574.03	10%	10%	10%
2010	65,948.86	10%	55,036.89	10%	45,397.83	10%	57,411.45	21%	49,557.39	10%	57,411.45	10%	49,937.61	21%	59,970.21	10%	54,531.43	10%	10%	10%
2011	71,224.77	8%	71,224.77	29%	53,932.62	29%	62,004.36	19%	65,948.86	8%	62,004.36	33%	53,932.62	8%	64,767.82	8%	58,893.94	8%	8%	8%
2012	78,347.25	10%	78,347.25	10%	59,325.88	10%	68,204.80	10%	71,224.77	10%	78,347.25	8%	59,325.88	26%	71,244.60	10%	64,783.34	10%	10%	10%

Con respecto a los salarios de los Fiscales Especiales, se nota que han equiparado los puestos a una misma escala salarial.



3) DENUNCIAS: RECEPCIÓN Y ASIGNACIÓN, INVESTIGACIÓN Y REQUERIMIENTO FISCAL

3.1 Recepción y asignación de denuncias

De acuerdo a las entrevistas realizadas con los funcionarios de la FECC, hay dos formas de recepción de denuncias: la primera de ellas a través de la Unidad de Recepción de Denuncias, en cuyo caso el documento o la denuncia verbal es analizada previamente - precalificación- por fiscales para determinar el delito de que se trata y se ingresa al sistema. Luego de efectuado el anterior procedimiento, se le asigna a cada Fiscalía competente. La segunda forma es a través de denuncias escritas que pueden recibirse directamente en la FECC.

Una vez ingresada la denuncia al sistema informático interno y libros manuales, por parte de la secretaria del Fiscal Especial, se remite a la Sección de Archivo y se asigna a cada fiscal del caso. Esta asignación se realiza por el rol existente dentro de las secciones y unidades internas (delitos administrativos, tributarios, contratación pública, corrupción y enriquecimiento ilícito), donde hay entre 2 o 3 fiscales en cada sección o unidad.

Sin embargo, sobre este particular, fuentes confidenciales hicieron ver a este EE que el Fiscal Especial de la FECC asigna a su discrecionalidad las denuncias ingresadas. En ese sentido escuchamos expresiones tales como: “Existen fiscales que se vuelven asistentes del Fiscal Especial en la FECC. Ellos son los que asumen tales denuncias que tienen un interés particular. Ellos a la vez tienen privilegios especiales”.

Este EE, en su tarea de revisión de expedientes, pudo constatar que en algunos de ellos efectivamente el Fiscal Especial, abogado Henry Salgado, asigna directamente mediante memorandos las denuncias ingresadas. Es el caso, por ejemplo, de los expedientes números 0801-2011-0233; 0801-2011-991; 21009, 45657, entre otros, que tuvimos a la vista.

El fiscal realiza su investigación y la concluye mediante un requerimiento o desestimación o auto de reserva que, según las entrevistas recabadas, se da en aquellos casos en que falte un elemento de prueba indispensable para tomar una decisión de acusar o desestimar, de acuerdo con directrices de la Dirección de Fiscalía.

Los fiscales en caso de encontrar elementos constitutivos de delito, realizan un borrador de requerimiento fiscal y lo envían al Fiscal Especial para su revisión y aprobación para ser presentado en el Juzgado de Letras; caso contrario, remite el borrador de desestimación a la Unidad de Filtro y Depuración, justificando el criterio de desestimación para que sea analizado y en caso de ser afirmativo se envía al Fiscal Especial para su aprobación final.



Estos casos de desestimación pueden ser recurridos por el afectado en apelación ante la Dirección General de Fiscalía e incluso puede impugnarse ante el Fiscal General.

Según palabras de uno de los entrevistados, opera así: **"Hago el análisis de la denuncia** investigada y si concluyo que no existe delito lo envío con un oficio justificativo a la Unidad de Depuración de la FECC para que procedan a la desestimación, la cual debe ser ratificada por el Fiscal Especial. En caso contrario de no ratificación, hago un auto de requerimiento de investigación, realizo las diligencias investigativas y una vez cumplida la etapa de investigación, se efectúa un proyecto de requerimiento fiscal, mismo que es remitido para su aprobación al Fiscal Especial. Antes, era la Dirección General de Fiscalía la que hacía el cierre o la desestimación y a partir de una circular que se envió hace más de un año, es el Fiscal Especial por delegación quién ordena el archivo. Una vez aprobado por el Fiscal Especial el proyecto de requerimiento fiscal, se presenta al juzgado".

Otro de los fiscales entrevistados manifestó: **"Aún no me ha tocado desestimar ninguna causa,** pero el procedimiento es enviarlo donde la abogada Sussy Coello con un documento que justifica el criterio de desestimación o archivo y ellos lo verifican para ver si procede o no procede, y no sé cuál es el procedimiento que se sigue después. No me hicieron un proceso de inducción para saber los procedimientos internos de la FECC, antes sí se hacía en general en todas las fiscalías y era de un plazo de un mes".

Sin embargo, advierte este EE que existen algunas diferencias sustanciales en cuanto al procedimiento indicado en las entrevistas, con respecto a lo que indica el Informe de Auditoría de fecha diciembre de 2011 de la Dirección General de Fiscalía relacionado con el funcionamiento de la Unidad de Filtro y Depuración. Dicho informe señala: **"(...) Con ésta** Unidad se pretende que las denuncias que ingresan a la FECC, luego de ser revisadas por la Jefatura, si así lo amerita luego de su estudio, serán remitidas a ésta unidad; ejemplo de ello son las denuncias que luego de ser analizadas se concluya que no constituyen delito y por lo tanto no requieren de una investigación, las denuncias que necesitan solamente algunas diligencias para ser cerradas o desestimadas y otras similares. La jefatura estudiará estos casos y procederá a cerrarlos si así es meritorio".

Al respecto, la Fiscal Coordinadora de la Unidad de Filtro y Depuración en su entrevista señaló **"(...) pero la jefatura la revisa y determina si la denuncia es competencia de la FECC** y luego la asigna a la Unidad de Delitos Administrativos o de la Unidad de Delitos contra la Corrupción y ciertas denuncias recién ingresadas a la Unidad de Filtro y Depuración. Luego se le asigna a cada fiscal y evacúa las diligencias investigativas del caso".

La información recabada permite concluir a este EE que la Unidad de Filtro y Depuración no cumple con los propósitos para los cuales fue creada. No le significa a los fiscales de la FECC un alivio en la carga del trabajo, pues siempre obliga al Fiscal a estudiar el expediente para considerar si procede o no la desestimación, y remitirlo luego a la Unidad de Filtro y



Depuración para su revisión y posterior aprobación. Lo lógico sería que la propia Unidad de Filtro y Depuración se encargue de revisar los expedientes de todas las unidades y determinar la procedencia de la desestimación o si amerita continuar la investigación. Si considera la desestimación, trasladar el expediente al Fiscal Especial para su aprobación.

Un correcto filtro de depuración de denuncias permitiría que la FECC conozca exclusivamente de las acciones delictivas relacionadas directamente con la corrupción y no como sucede hoy en día que conocen delitos tales como: hurto, lavado de activos, estafa, posesión y consumo de drogas, tráfico ilícito de drogas, robo de vehículos, entre otros⁶, que en realidad no tienen nada que ver con la naturaleza propia de esa Unidad, salvo en casos excepcionales de concurso de delitos.

3.2 La investigación y el requerimiento fiscal

Uno de los hallazgos relacionados con este tema que se desprende de la denuncia así como de la revisión del expediente, se trata de hechos y delitos que son conocidos por la FECC, que, en buena técnica, deberían de ser ajenos al conocimiento de dicha Fiscalía Especial, en demérito de una adecuada delimitación de su competencia. Con la información a la que se tuvo acceso, conocimos que la FECC asume investigaciones y le da curso a requerimientos fiscales de casos que se sitúan en el interés y litigio entre particulares y que por tanto no son de su competencia.

Este es uno de los aspectos que ya había advertido el Dr. José María Tijerino en su Informe o Diagnóstico sobre la FECC rendido en septiembre de 2005.

Es necesario buscar los mecanismos adecuados que permitan una agilización de las investigaciones. Deben establecerse plazos definidos para concluir con la investigación preparatoria y no dejarse a la libre decisión de los fiscales la duración del procedimiento.

El Fiscal Especial es el llamado en primer lugar a procurar que exista celeridad en el tratamiento de los expedientes y, por supuesto, que debe definirse con urgencia el modelo de investigación criminal, su ubicación, estructura y funcionamiento, con el claro propósito de que no sólo la FECC, sino que todo el Ministerio Público disponga de una policía especializada sobre la cual pueda ejercer la dirección funcional sobre la investigación que lleven a cabo.

No puede perderse de vista que el propio Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público es categórico en cuanto a que:

⁶ Lista de Delitos conocidos por la FECC, Unidad Técnica de Reforma Penal, Ministerio Público, Tegucigalpa año 2011.



"Los servidores del Ministerio Público ejercerán su cargo con diligencia, es decir, imprimirán celeridad a los asuntos que estén conociendo, evitando retardos innecesarios y vigilarán que cada uno de los intervinientes en los procedimientos internos, ejecuten sus actuaciones dentro de plazos prudenciales (...)".⁷

Dentro del análisis realizado del procedimiento podemos decir que los institutos procesales como son: la denuncia y con ella la desestimación, el archivo fiscal; actuaciones todas que conforme a los artículos 40 de la Ley del Ministerio Público, 278 y 284 del Código Procesal Penal de Honduras, constituyen herramientas importantes para el Ministerio Público, son utilizados por la FECC, en algunos casos, sin ninguna objetividad y más bien con propósitos alta y seriamente cuestionables.

También cabe mencionar que la percepción que se tiene acerca de la FECC y la aplicación de los institutos ya citados, proviene no sólo de particulares y personas que se han visto de una u otra forma perjudicadas en los procesos judiciales, sino de terceros como los propios jueces y otros funcionarios que trabajan muy de cerca con la FECC o que conocen la situación por haber trabajado en ella.

Se observó un desordenado manejo en la FECC de Tegucigalpa de los expedientes: desorden en la correlación de los folios, borroneos, incorrecto y desordenado acomodo de la documentación, ausencia de índice de actuaciones y piezas de otras causas no relacionadas.

⁷ Artículo 3. Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público.



4) INFORMES, DIAGNÓSTICOS Y AUDITORÍAS REALIZADAS A LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

Fundamentalmente, este EE tuvo acceso a cuatro documentos relacionados con el tema que interesa y que tiene que ver con evaluaciones y auditorías, que se han practicado concretamente a la FECC en fechas que van de septiembre de 2005 a diciembre de 2011.

Una de ellos se trata de un Diagnóstico sobre la FECC, llevado a cabo por el consultor Dr. José María Tijerino Pacheco, de fecha septiembre de 2005. En él, detalla las disfunciones encontradas y propone las medidas correctivas requeridas.

El diagnóstico de cita, apunta dos grandes disfunciones, sintetizadas así: 1) Ausencia de una clara y decidida política de persecución de los actos de corrupción, y 2) Inadecuada organización. Con base en estos dos apartados, se van desglosando las evidencias encontradas y que constituyen falencias y luego se proponen las medidas concretas que eventualmente podrían corregir las deficiencias halladas.

Sin embargo, los correctivos propuestos en ese diagnóstico no se han implantado ni considerado por la FECC. Sobre este particular llamó la atención de este EE que el propio Fiscal Especial al preguntarle al respecto en la entrevista que se sostuvo con él, nos hiciera saber: **"No conocí el informe, ni por curiosidad lo vi"**. Tampoco de la entrevista sostenida con la propia Directora General de Fiscales, abogada Danelia Ferrera, se percibió un interés manifiesto de considerar e implementar correctivos de los que allí se sugieren. Una de las personas entrevistadas al respecto hizo saber: "El informe de Tijerino no tuvo apoyo del MP; abiertamente no aceptaron el informe (...)".

Al no haber podido concretar la entrevista solicitada al señor Fiscal General, lamentablemente no se pudo conocer el criterio sobre este particular.

Existe la errada tendencia en unos pocos funcionarios al interior de la FECC, de creer que los diagnósticos y evaluaciones practicados se dirigen más a desprestigiar al MP, que a buscar mayor eficiencia y transparencia en una de las instituciones de mayor importancia nacional.

En septiembre de 2007, el Dr. José María Tijerino Pacheco realiza un diagnóstico más, esta vez acerca "Del Desempeño del Ministerio Público y del Poder Judicial en el Marco del Sistema de Justicia Penal Instaurado por el Código Procesal Penal"; en el mismo concluye que los fiscales en términos generales no se esfuerzan por presentar requerimientos que denoten estudio previo del caso, familiaridad con los hechos, adecuada calificación legal y suficientes elementos probatorios.



Otro de los informes relacionados con la FECC es del año 2008, elaborado por el abogado Mg. Gustavo J.E. Gorostiaga Boggino, que tiene como nombre “Auditoría de Expedientes en la Fiscalía de Lucha contra la Corrupción”. La citada Auditoría tuvo como objetivo apoyar a la FECC en la mejora y la eficiencia de los servicios en materia de investigación de delitos de esta naturaleza y en el ejercicio de la acción penal pública; y como objetivo específico conocer el estado actual de la gestión operativa de la FECC y sus alternativas para el efectivo cumplimiento de su función. Se aportó como producto de esta auditoría un Proyecto de Manual Operativo conteniendo un Protocolo de Investigación.

Entre los hallazgos que destaca se encuentran: una marcada necesidad de consensuar, al interior de la institución, políticas claras sobre todas y cada una de las cuestiones que la realidad, la norma, la dinámica institucional y procesal penal presentan a los agentes fiscales; detectó actitudes y debilidades institucionales que generan mora o impiden la formulación de los requerimientos en la forma y el tiempo debido; falta notoria de una clara identificación externa de los expedientes a través de la utilización de marcadores oscuros sobre carátulas de fácil escritura, que faciliten su ubicación y el archivo de los escritos respectivos; así como enviar los oficios identificando la causa de la que se trate; evidencia de desorden administrativo y ausencia de control sobre los expedientes.

A través de la evaluación llevada a cabo por este EE y, concretamente, mediante el estudio de expedientes administrativos de la FECC, hemos podido advertir que los citados hallazgos siguen siendo patentes, lo que evidencia que las recomendaciones en ese sentido no han tenido mayor consideración por la FECC y el propio Fiscal General.

En diciembre de 2011, la Auditoría Interna de la Dirección General de Fiscalía emitió el informe denominado “Auditoría Fiscalía Especial Contra la Corrupción y Fiscalía Especial de Derechos Humanos”. Los objetivos de esa auditoría fueron: “(...) evaluar la gestión durante el período comprendido entre los meses de junio de 2009 a junio de 2010, así como el número de casos judicializados (...)”. Entre otras falencias determinó: “ (...) que no hay un orden estandarizado de almacenaje de expedientes que facilite su localización cuando el fiscal del caso no se encuentra presente; (...) la persona que maneja la base de datos de expedientes judicializados no tiene los conocimientos necesarios para llevar a cabo esta tarea; (...) se requiere encontrar los mecanismos necesarios para agilizar las investigaciones, dado el alto porcentaje de expedientes en investigación así como contar con los investigadores capacitados en la materia penal (...)”.

Como se observa, se trató de una auditoría que, debido a su alcance temporal, no ha sido posible utilizar los datos estadísticos contenidos en la misma, como fuente de análisis para la presente evaluación, ya que el período del estudio no es coincidente con el período de análisis que compete a éste EE. Llama la atención que el alcance del estudio no contemple períodos completos, sino por el contrario corresponda a períodos intermedios.



5) ESTADÍSTICAS SOBRE EL QUEHACER DE LA FECC EN TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA

Del análisis cuantitativo de los datos entregados al EE e informados por el Ministerio Público al Congreso Nacional en los diferentes años de gestión, se puede concluir que los mismos difieren entre sí impactando negativamente en los programas, proyectos y

TEGUCIGALPA

AÑO	Ingresadas a fiscalía	Ingresadas a fiscalía	Desestimadas	Desestimadas	Remitidas otras Fiscales	Remitidas otras Fiscales	Requerimientos Fiscales	Requerimientos Fiscales	Absolutorias	Absolutorias	Sobreseimientos definitivos	Sobreseimientos definitivos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Provisionales	Condenatorias	Condenatorias	Extinción de la acción penal	Conciliación	Suspensión	Procedimiento abreviado
2006	283	392	214	192	103	0	25	19	2	1	6	10	3	5	7	5	0	0	0	0
2007	304	228	120	144	116	0	60	61	0	1	3	7	0	6	11	2	0	0	6	0
2008	404	316	102	26	157	0	52	59	2	3	6	8	1	15	9	3	0	1	7	0
2009	409	324	59	6	73	0	25	24	5	2	2	9	0	6	2	4	0	0	8	0
2010	480	387	169	33	74	0	36	36	2	4	10	14	3	10	1	10	3	2	3	2
2011	465	538	334	305	31	0	48	38	4	7	9	16	6	8	3	5	5	10	0	1
2012	210	0	137	0	20	0	23	0	1	0	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2555	2185	1135	706	574	0	269	237	16	18	39	64	14	50	33	29	8	13	24	3

Estadísticas entregadas por el MP al Equipo Evaluador

Estadísticas de los Informes Anuales de labores entregados al Congreso

políticas institucionales necesarios para eficientar la labor de ésta Fiscalía.

De acuerdo al cuadro comparativo de estadísticas de Tegucigalpa entregadas por el MP al EE y las estadísticas consignadas en los Informes Anuales de Labores entregadas al Congreso Nacional, existe una diferencia considerable entre ambos reportes.



SAN PEDRO SULA

AÑO	Estadísticas entregadas por el MP al Equipo Evaluador		Estadísticas de los Informes Anuales de labores entregados al Congreso																	
	Ingresadas a fiscalía	Ingresadas a fiscalía	Desestimadas	Desestimadas	Remitidas otras Fiscalías	Remitidas otras Fiscalías	Requerimientos Fiscales	Requerimientos Fiscales	Absolutorias	Absolutorias	Sobreseimientos definitivos	Sobreseimientos definitivos	Sobreseimientos Provisionales	Sobreseimientos Provisionales	Condenatorias	Condenatorias	Extinci3n de la acci3n penal	Conciliaci3n	Suspensi3n	Procedimiento abreviado
2006	0	205	0	1	0	0	0	24	0	5	0	2	0	5	0	1	0	0	0	0
2007	0	228	0	1	0	0	0	12	0	7	0	7	0	8	0	11	0	0	2	0
2008	0	280	0	9	0	0	0	19	0	2	0	11	0	5	0	5	0	0	3	0
2009	0	260	0	16	0	0	0	40	0	0	0	6	0	4	0	0	0	0	3	0
2010	69	327	0	19	3	0	3	29	1	1	0	5	0	4	0	3	2	1	8	4
2011	231	229	39	11	5	0	13	13	6	7	3	3	1	1	7	7	1	0	3	1
2012	190	0	39	0	2	0	16	0	3	0	4	0	2	0	4	0	0	0	0	0
TOTAL	490	1529	78	57	10	0	32	137	10	22	7	34	3	27	11	27	3	1	19	5

- Estadísticas entregadas por el MP al Equipo Evaluador
- Estadísticas de los Informes Anuales de labores entregados al Congreso

La tabla muestra que, entre los años 2006 al 2009, no se registran estadísticas sobre los ingresos de casos a la FECC de San Pedro Sula y en el año 2010 solamente reportan ingresos de octubre a diciembre.

Respecto a las Estadísticas, se identificaron diferencias sustanciales entre los datos proporcionados por diferentes fuentes, respecto a la informaci3n relacionada con denuncias ingresadas, desestimaciones, requerimientos fiscales, absolutorias, condenatorias, sobreseimientos y dem3s estados de los casos procesados en la FECC.

Las fuentes de informaci3n fueron:

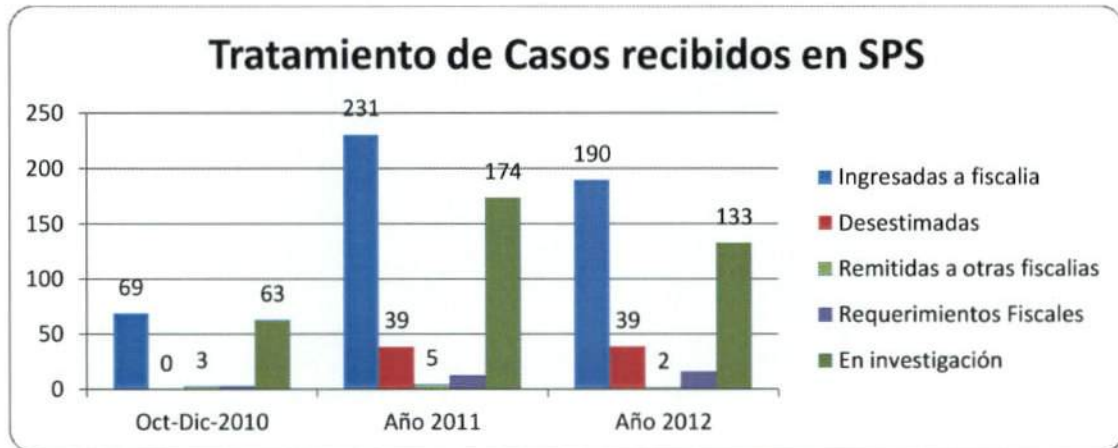
- Estadísticas proporcionadas por la FECC. (Tegucigalpa, Enero 2006-Junio 2012)
- Estadísticas publicadas en el Informe Anual de Gestió del Ministerio P3blico al Congreso Nacional (Tegucigalpa, Enero 2006-Diciembre 2011)
- Estadísticas proporcionadas por el Juzgado de Letras Penal de La Secci3n Judicial de Tegucigalpa (Tegucigalpa, Enero 2007-Septiembre 2012)

Debido a la disparidad en los plazos de informaci3n entre las diferentes fuentes, se analizaron los períodos completos (enero-diciembre) para los años que contenían dicha informaci3n.



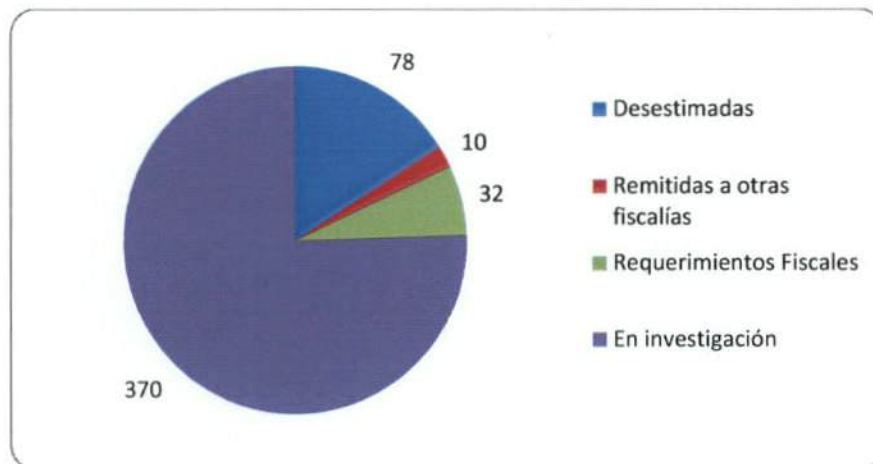
En el caso de la FECC en Tegucigalpa, la comparación de la información proporcionada por distintas fuentes nos permite observar diferencias de hasta un 400% entre los datos proporcionados entre el 2007 y el 2011.

FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN DE SAN PEDRO SULA



Fuente: Oficio CFECC-SPS-N°258-2012

GRÁFICO GLOBAL



Fuente: Oficio CFECC-SPS-N°258-2012

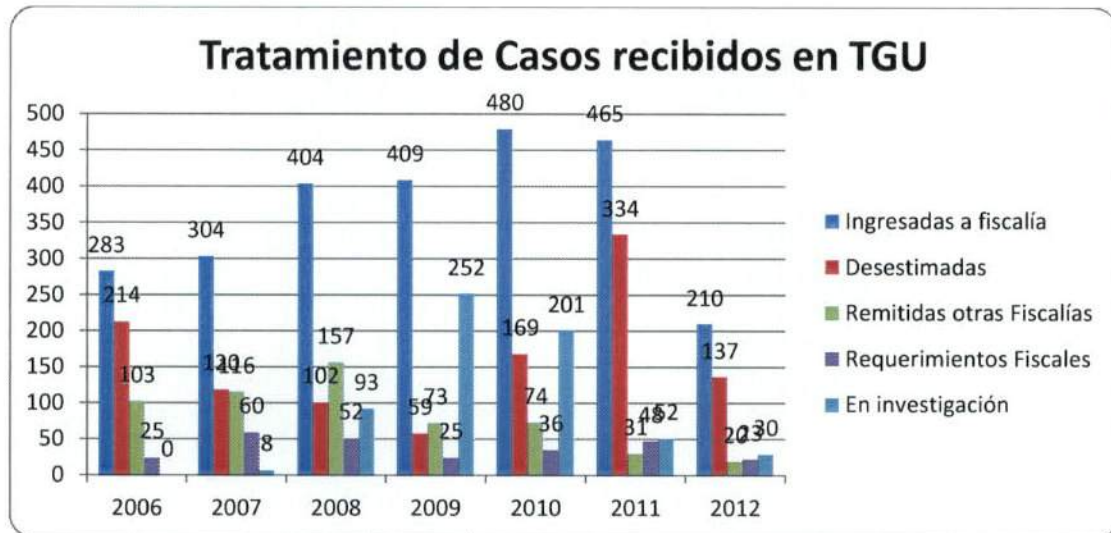
Los gráficos anteriores permiten observar el tratamiento dado por la FECC de San Pedro Sula a las denuncias ingresadas durante el período comprendido entre octubre 2010 y octubre 2012, período de gestión del actual Coordinador de la FECC de San Pedro Sula.



Se puede observar que el número de requerimientos fiscales ha venido levemente en aumento, mientras el número de casos desestimados mantiene una misma tendencia.

Por su parte, en términos globales se observa que del total de denuncias recibidas en dicho período (490), la mayor parte se mantiene en investigación (370), mientras que (78), son desestimadas y apenas (32) para requerimiento fiscal.

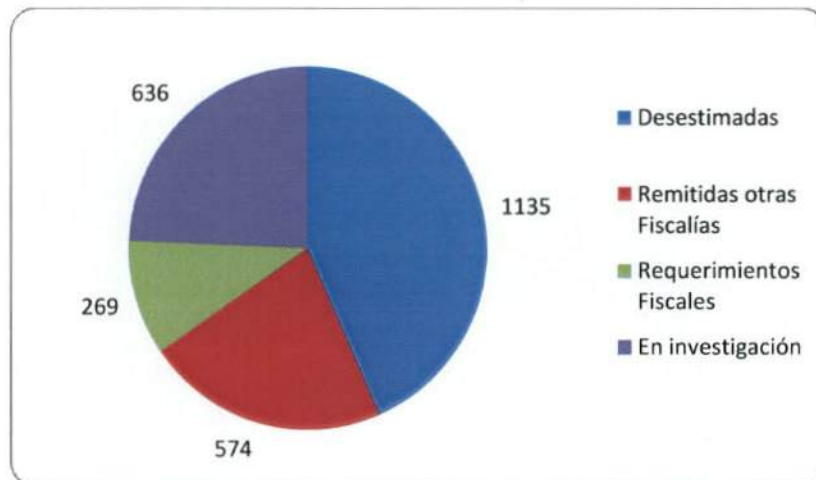
Fiscalía Especial Contra la Corrupción de Tegucigalpa



Fuente: Documentos recibidos de la FECC Tegucigalpa.



GRÁFICO GLOBAL

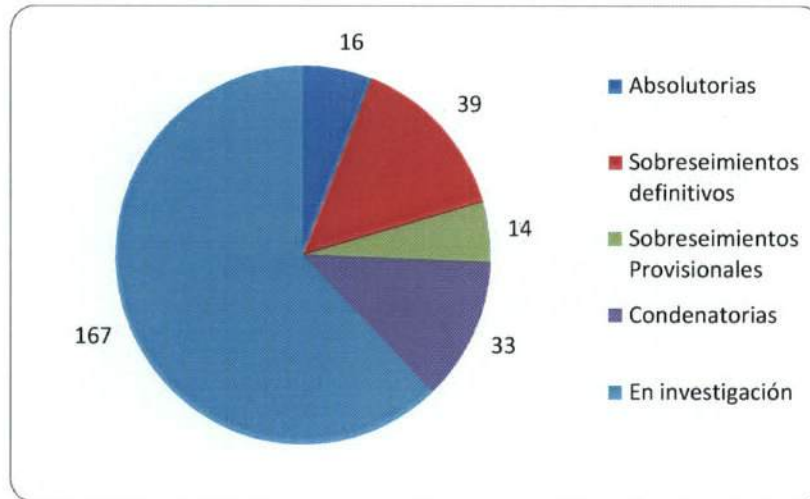


Fuente: Documentos recibidos de la FECC de Tegucigalpa

Los gráficos anteriores permiten observar los resultados del manejo de las denuncias ingresadas a la FECC de Tegucigalpa durante el período comprendido entre enero 2006 y julio 2012.

Se puede observar que el número de requerimientos fiscales ha venido descendiendo con un leve aumento en el año 2011, mientras el número de casos desestimados mantiene rubros importantes año con año. Este comportamiento lo podemos observar en los datos globales en donde del total de denuncias presentadas en el periodo en estudio 2555, se desestimaron 1135 y con apertura de requerimiento fiscal en 269 causas.

De las 269 causas con requerimiento fiscal, 167 aún se encuentran en investigación mientras que 33 han llegado a condenatoria, el restante han sido absueltas, o sobreseídas, de acuerdo a los gráficos siguientes.



Fuente: Documentos recibidos de la FECC de Tegucigalpa.



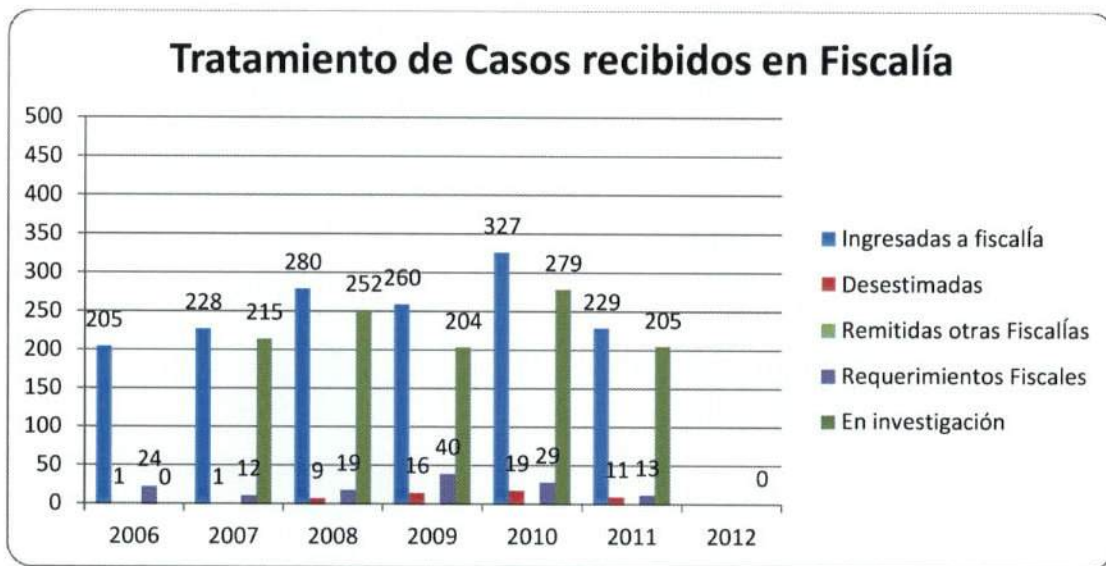
Fuente: Documentos recibidos de la FECC de Tegucigalpa.



Estadísticas de los informes anuales de labores 2005-2011 entregadas por el Ministerio Público al Congreso Nacional

Si observamos los datos publicados en los Informes Anuales de Labores del Ministerio Público, entregados al Congreso Nacional entre el 2006 al 2011, encontramos importantes diferencias respecto a la información proporcionada por la FECC.

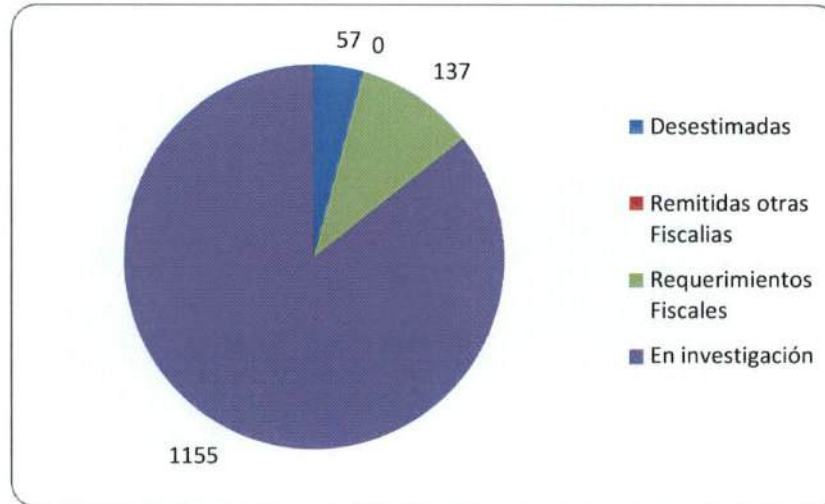
FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN DE SAN PEDRO SULA



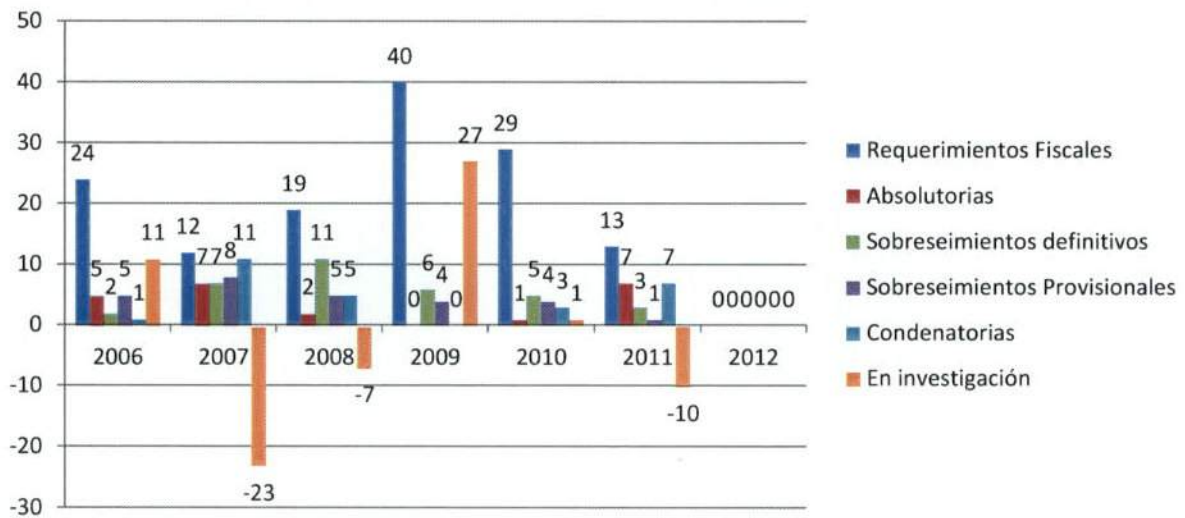
Fuente: Informes anuales de labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)



GRÁFICO GLOBAL



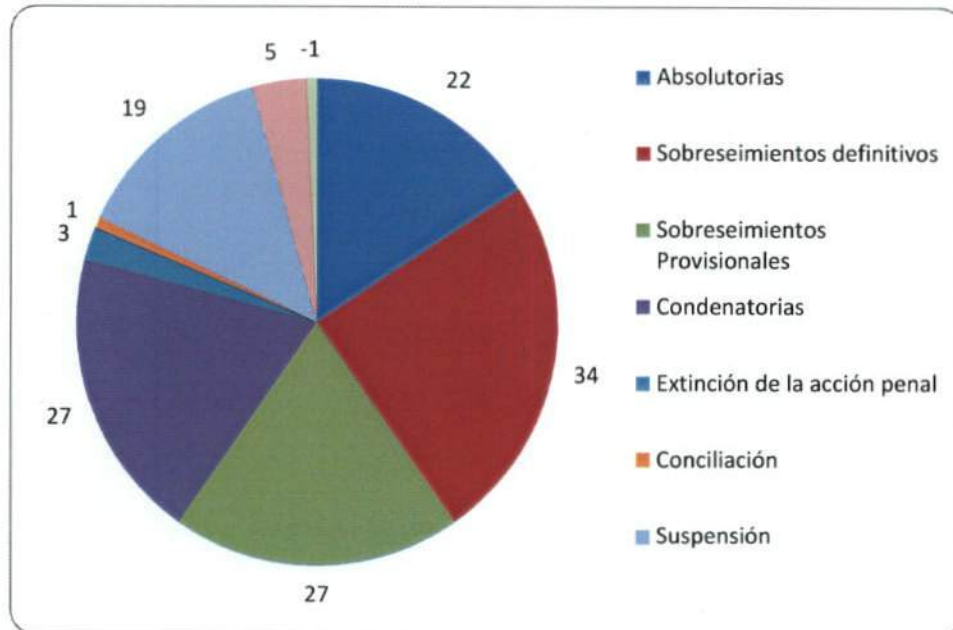
Estado de los Requerimientos Fiscales presentados



Fuente: Informes anuales de labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)



GRÁFICO GLOBAL



Fuente: Informes anuales de labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)

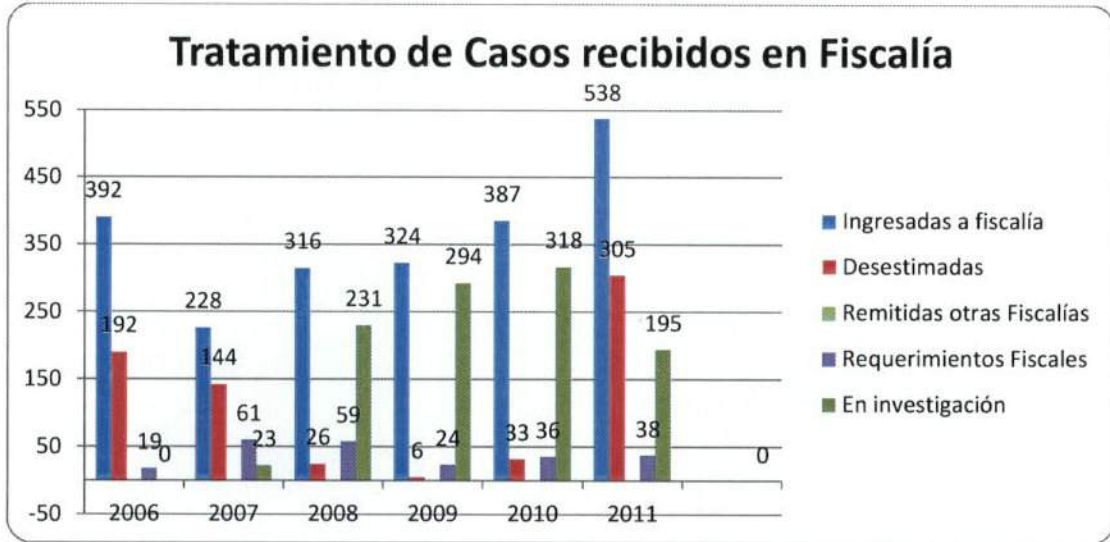
Según la información obtenida en los Informes Anuales de labores del MP, las estadísticas de la FECC en San Pedro Sula nos indican que ingresaron 1529 denuncias, de las cuales 57 han sido desestimadas y solo 137 han sido presentadas a Requerimiento Fiscal; las demás 1155 se encuentran en investigación.

De los 137 requerimientos fiscales, 27 fueron condenatorias y el resto fue resuelto mediante absolutorias, sobreseimientos, conciliaciones u otras medidas.

Por su parte, la FECC de Tegucigalpa presenta 2185 denuncias, de las cuales 706 fueron desestimadas y 237 pasaron a requerimiento fiscal. De estas últimas se lograron 29 condenas y las demás fueron resueltas por otras vías.

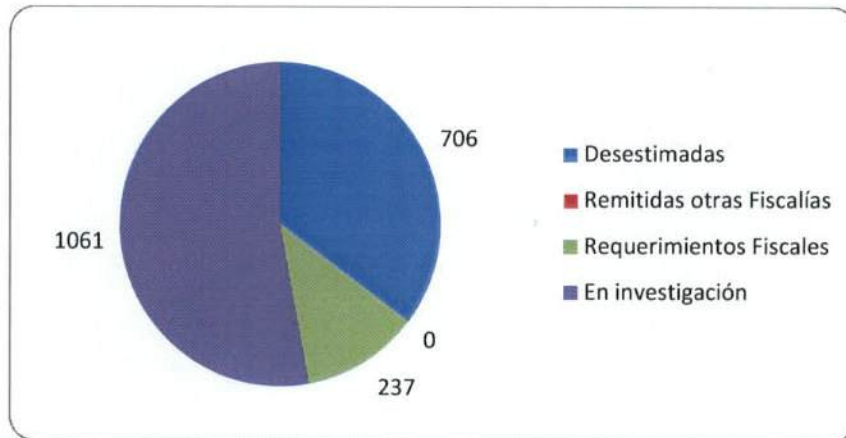


FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN DE TEGUCIGALPA



Fuente: Informes anuales de labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)

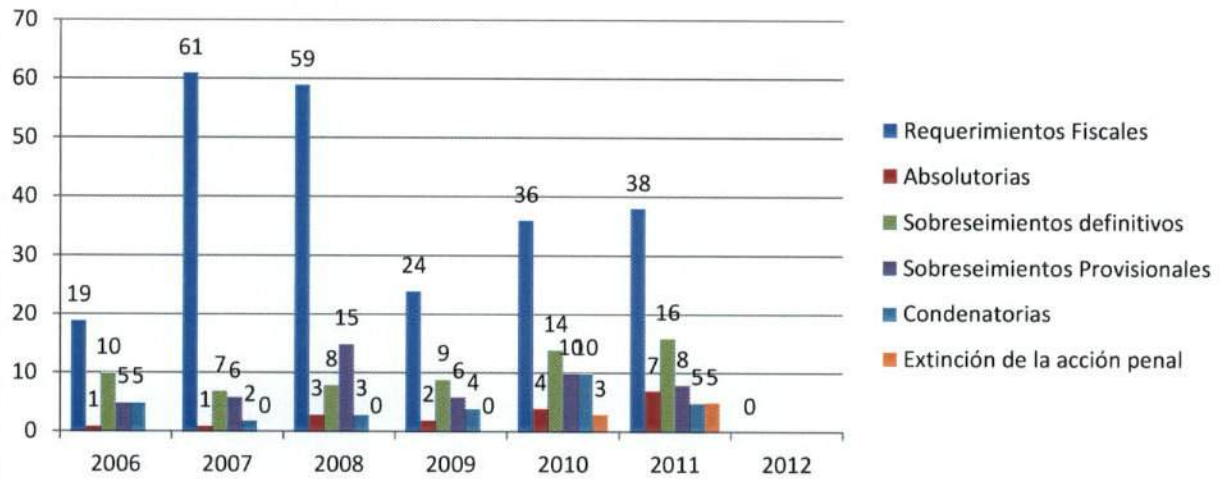
GRÁFICO GLOBAL



Fuente: Informes anuales de Labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)

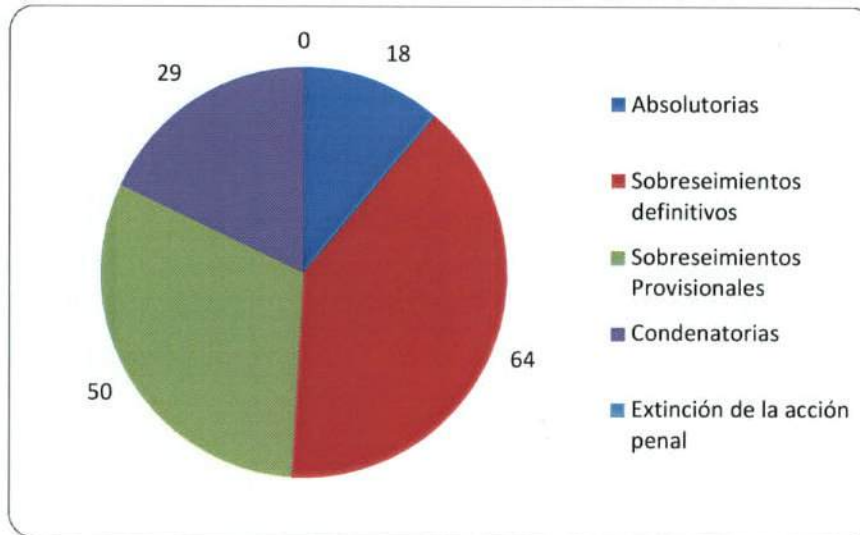


Estado de los Requerimientos Fiscales presentados



Fuente: Informes anuales de labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)

GRÁFICO GLOBAL



Fuente: Informes anuales de labores del Ministerio Público al Congreso Nacional (2006-2011)



ACCIÓN	FECC	INFORME ANUAL	JUZGADO PENAL	DIFERENCIAS PORCENTUALES (MAYOR Y MENOR)
Ingresadas a fiscalía	2062	1793	0	13%
Desestimadas	784	514	0	34%
Requerimientos Fiscales	221	218	387	44%
Condenatorias	26	24	0	8%
Absolutorias	13	14	0	8%
Sobreseimientos definitivos	30	54	56	46%
Sobreseimientos Provisionales	10	45	24	78%
Conciliación	S/I	13	29	55%
Suspensión	S/I	24	10	58%
Procedimiento abreviado	S/I	3	15	80%
Extinción de la acción penal	S/I	8	S/I	0%

S/I: Sin información.

Estas variaciones sugieren que no existen datos precisos de los casos que son llevados por esta Fiscalía, por lo que es razonable poner en duda la integridad, veracidad y confianza de información estadística proporcionada en los informes de gestión del Ministerio Público.

Sobre las Sentencias Condenatorias

Según los datos proporcionados por la FECC, de las treinta y tres (33) condenas conseguidas entre el año 2006 y el 2011, los delitos más juzgados con condena, son: la malversación de caudales públicos, en un 36% de las causas, la falsificación de documentos públicos en un 33%, el abuso de autoridad y la violación a los deberes de los funcionarios aparecen en 18% de las condenas y el fraude en 15% de los casos.



Los delitos con menos condenas son: el enriquecimiento ilícito y el cohecho en apenas el 6% de las causas, y los delitos como la estafa, extorsión, usurpación de título, prevaricación culposa, prevaricato, soborno doméstico, sustracción de evidencia, uso de documento falso, la falsificación y complicidad para falsificar títulos valores, aparecen con el 3% de las condenas dictadas.



El bajo índice de condenas en lo que se refiere al delito de enriquecimiento ilícito (2), posiblemente tenga que ver con la interpretación errada que mantiene la FECC acerca de la limitación que constitucionalmente y por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) tiene para investigar este tipo penal. Bajo esa percepción, consideran que el único autorizado para llevar a cabo la investigación es el TSC; restándole facultades investigativas y de ejercicio de la acción penal pública al MP y por ende a la FECC.⁸

6) POLÍTICA INSTITUCIONAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

Como resultado de las entrevistas a lo interno del Ministerio Público, el estudio de expedientes, las entrevistas a funcionarios de otras instituciones y las estadísticas o informes de casos a los que tuvo acceso el EE, se desprende la ausencia de una política de persecución de las conductas propias de la corrupción. Al respecto, el Abogado René Suazo Lagos, ex fiscal de la FECC, expresó "(...) al no existir un

⁸ Según opina el Fiscal Henry Salgado, "(...) la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas le da ese derecho o facultad solo al Tribunal Superior de Cuentas (...)".



delito de corrupción, sino casos de corrupción, sobreviene la confusión de no discriminar los casos relacionados propiamente con la corrupción, de otros que no guardan relación alguna con la naturaleza para la que fue creada la FECC”.

En la FECC prevalece el criterio según el cual si existe un perjuicio patrimonial hacia el Estado e incluso hacia los particulares, y si el delito se comete por parte de un funcionario público, eso debe encuadrar necesariamente dentro de los tipos penales que, según la FECC, deben ser conocidos por ellos.

Siempre sobre este tema, el abogado Henry Salgado hizo saber al EE que "(...) si el Fiscal General me dice que lleve este asunto de violación, yo lo llevo, por el principio de unidad de actuaciones”.

En relación con este tema, lo que delimita el conocimiento de conductas perseguidas por esa Fiscalía, según distintas versiones recabadas, se circunscribe a:

- a) Que sean delitos contra la administración pública,
- b) Que afecten el patrimonio público,
- c) Que sean cometidos por servidores o funcionarios públicos,
- d) Que sean de alto impacto social.

Sin embargo, se pudo constatar con los expedientes revisados, estadísticas recabadas, e informes anuales de labores del MP al Congreso Nacional, que también la FECC conoce delitos que afectan o lesionan la fe pública, tal es el caso de la falsificación de documentos en general, usurpación de títulos e incluso delitos contra la propiedad, principalmente estafas, entre otros.

Ahora bien, del estudio de circulares giradas por la Dirección General de Fiscalía del Ministerio Público pudimos advertir de la existencia de un Plan de Acción de Persecución Penal para ejecutar en el periodo comprendido del 2010 al 2016 y enfocado a la investigación, persecución penal y el fortalecimiento institucional. En el caso de la FECC, la citada circular hace ver la necesidad de priorizar en la atención de denuncias, considerando el perjuicio patrimonial y el impacto social y político; esto en aras de mejorar la efectividad en la persecución de los delitos.⁹

La circular N° DGF- 017-2011 del 7 de junio de 2011 fija la política institucional con relación a la persecución penal de los delitos de Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios Públicos, haciendo ver que por tratarse de tipos penales amplios, podrían enmarcarse muchas conductas dentro de los mismos y, de ahí, la necesidad de identificar conductas que, de forma prioritaria, deben guiar la política de persecución penal, a saber: cuando se

⁹ Circular número DGF N°08-2011 del 4 de febrero de 2011



encuentren en concurso real con otros delitos y cuando se encuentren en concurso ideal con otros delitos, pero subrayando la urgente necesidad de concentrarse de forma prioritaria en casos de lesión a la administración pública, como la malversación de caudales públicos, el cohecho y el soborno.

Cabe resaltar que este EE pudo constatar, mediante la revisión de expedientes judiciales presentados por agentes fiscales de la FECC, que de hecho conocen causas donde no media concurso real ni ideal alguno, como por ejemplo la encontrada en el expediente judicial N°152-2011.

Con respecto a las directrices giradas por la Dirección General de Fiscales relacionadas con la aplicación de medidas de simplificación procesal o medidas alternas, mediante circular¹⁰ de fecha 8 de septiembre de 2011, se hizo ver: "(...) El Fiscal no puede aplicar ninguna medida de simplificación procesal en casos de impacto social en los cuales se produzca una lesión grave a bienes jurídicos difusos, tales como delincuencia organizada, **hechos delictivos que impliquen actos de corrupción**, de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 4 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, medio ambiente, excepto el procedimiento abreviado, la estricta conformidad y el criterio de oportunidad sustentado en el numeral 5 del artículo 28 CPP (...)" (El destacado no es del original)

Parece oportuno indicar, con ocasión de la supra citada circular, que la experiencia que han tenido otros países en lo que respecta a la aplicación de institutos alternos de simplificación procesal en materia de delitos relacionados con la corrupción, ha sido beneficiosa. Esto en virtud de que esos remedios procesales están creados por ley para ser aplicados de manera general. De manera tal, que mal se hace oponiéndose a la aplicación de esos institutos y, por otro lado, impidiéndole al Estado la posibilidad de recuperar parte del daño patrimonial ocasionado por conductas corruptas.

Este aspecto relacionado con políticas de persecución en materia de corrupción, que es de particular importancia, fue también motivo de análisis por parte del Dr. Tijerino en el Diagnóstico sobre la FECC de septiembre de 2005 y que en lo que interesa hizo patente la ausencia de políticas de persecución de los actos de corrupción.

Sobre el particular, lo cierto es que el MP tiene a la mano la Convención Interamericana contra la Corrupción, como una herramienta para llenar cualquier vacío en este sentido. Y es que, este mismo instrumento, marca las pautas delimitantes de los actos de corrupción susceptibles de ser conocidos por una fiscalía como la FECC.

¹⁰ Circular N° DGF N°34-2011.



El artículo 6 de la citada Convención dice textualmente:

- "1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
 - d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
 - e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo (...)"

La Convención incluye, además, el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito, como actos de corrupción.

7) COORDINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

Fundamentalmente, las entrevistas y visitas efectuadas a directores o representantes de instituciones contraloras del Estado nos conducen al hallazgo de que hay ausencia de mecanismos de coordinación sistemática interinstitucional, que permita una coordinación periódica en materia de investigación, de información y concertación de acciones, a pesar de la existencia nominal de la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH), hasta la fecha sin frutos. La instancia CIAH llegó incluso a publicar un documento anunciando una gran alianza en contra de la corrupción el 15 de julio de 2009; documento suscrito por diferentes autoridades superiores de los órganos de control y combate a la corrupción en Honduras.



Sin embargo, no advierte este EE que exista mayor coordinación que facilite el combate efectivo contra el flagelo de la corrupción.

Lógicamente, la coordinación interinstitucional debe abarcar a las autoridades superiores de control y combate a la corrupción y que incluye, entre otros, a la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción, Fiscalía Especial Contra la Corrupción del Ministerio Público, Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Sobre este particular, es importante citar que Honduras suscribió el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), que contempla como recomendación el fortalecimiento de los órganos de control superior, entre otros medios, estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas. Sin embargo, eso no ha sido así en la República de Honduras y por el contrario escuchamos expresiones como estas:

“No tenemos coordinación con el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), la última reunión fue en el 2011 (...), el CNA jamás ha colaborado con el TSC, ellos nunca han presentado una denuncia (...).”¹¹

“Hay que fortalecer los escenarios de todos los que participamos en esto, debe de haber una clara coordinación entre los actores que intervienen (...) Hay convenios entre la CNBS y el TSC pero la impunidad nos está comiendo (...).”¹²

Lo que sí es claro, es que una estrecha integración de los operadores de justicia e instituciones administrativas, tiende a tornar más eficientes los regímenes de lucha contra la corrupción y otras delincuencias afines.

Sin embargo en el caso de la FECC, no se observa una adecuada coordinación por ejemplo con instituciones como el TSC, la CNBS, CNA; aspectos que quedan en evidencia luego de escuchar las entrevistas con los representantes de las instituciones antes citadas.

Claro ejemplo de la nula o poca coordinación existente entre la FECC y los órganos de control de la administración, queda en evidencia si observamos los oficios recabados por este EE y que provienen del Tribunal Superior de Cuentas a saber: TSC-4441-2012 de fecha 16 de octubre de 2012, FECC-UDS-1031-2012 y TSC-4043-2012.

¹¹ Magistrada Daisy Anchecta, TSC.

¹² Abogada Vilma Morales, CNBS.



En realidad, no se aprecia una coordinada y complementaria colaboración, como lo acordaron mediante Convenio Interinstitucional la FECC y el TSC, y así lo hizo saber la Magistrada Presidenta del TSC. Por su parte, denota descoordinación el hecho de que de acuerdo a los hallazgos encontrados por la Dirección Legal del TSC en la investigación que llevaron a cabo en el Juzgado de Letras de lo Penal, donde mediante muestra de algunos expedientes que, de acuerdo a inventario, fueron remitidos a la FECC, se determinó las inconsistencias que se resumen así:

- El número de expediente que reporta la FECC en informe remitido al TSC corresponde a imputados y causas distintas, tal es el caso del expediente bajo el número TST-FM-1-78-2009.
- En el Departamento de Cómputo no se hallan los nombres de los imputados que se consignan en el informe de la FECC.
- La FECC no le ha dado seguimiento a los expedientes, dado que el Juzgado no ha podido señalar para audiencia de declaratoria de imputado, en razón de que no se le ha facilitado por parte de la fiscalía la dirección de los imputados, ejemplo de esto lo constituye el expediente número 1361-2012.
- Se determinó que en varios expedientes contenidos en el informe remitidos por la FECC se han desestimado las causas, sin haber sido notificado.
- Igualmente se hallaron varios expedientes contenidos en el informe de la FECC que están en etapa de investigación por parte de la Fiscalía, la cual tiene más de seis meses en investigación, sin que se noten avances sobre la misma.

8) FORTALEZAS IDENTIFICADAS DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

El EE encontró pocas fortalezas en la evaluación a la Fiscalía objeto de estudio; sin embargo, cabe rescatar que Honduras cuenta con un marco referencial para disponer de medidas concretas que tiendan a hacer efectiva la lucha contra la corrupción, porque suscribió en 1996, junto con los demás países de la región, la Convención Interamericana contra la Corrupción.

En ese sentido, no puede dejarse de lado que si de fortalezas se trata, el solo hecho de poder contar el Ministerio Público con una Fiscalía Especial en materia de corrupción, conformada por un considerable número de fiscales a cargo, significa que se llevaron a cabo acciones concretas para contar con todo un aparato y marco referencial para hacer efectiva la lucha contra la corrupción desde el ámbito judicial y hacer realidad el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano, entendido este como un ambiente libre de corrupción.

El EE encontró en el personal de la FECC algunos fiscales y personal de apoyo con ánimo y dedicación a su trabajo, con espíritu de objetividad y transparencia,



debiendo estas personas ser objeto de capacitaciones y mejora de salarios según el caso.

Advertimos que la FECC es una estructura valiosa que posee el Estado de Honduras para regular esas conductas criminales particulares, y que debe fortalecerse, en primer lugar recurriendo a una capacitación moderna y actualizada, para consolidar la integridad y los conocimientos de los fiscales comprometidos en la lucha contra la corrupción.

Es necesario mencionar que la dedicación de estos fiscales necesita el apoyo de los investigadores policiales, que insólitamente fueron retirados en fecha reciente y que cumplen un papel fundamental en todas las etapas del proceso. En este sentido, es de alabar que los fiscales realicen labores de investigación en general que no corresponden directamente a sus funciones de dirección y supervisión de la investigación.



CAPITULO III
**GRADO DE CREDIBILIDAD
PÚBLICA DE LA FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN**



En realidad, el grado de credibilidad que tiene la ciudadanía acerca de la FECC, hasta donde fuimos informados, nunca ha sido medido a través de una encuesta pública abierta. Sin embargo, la experiencia que tuvo el EE al efectuar una publicación por medios de comunicación electrónica e impresa, dio como resultado que veintiún personas presentaron sus quejas mostrando, todas, insatisfacción acerca del trabajo y la eficiencia del MP y de la FECC. Es importante señalar que la cobertura de esta publicación no comprendió al grueso de la población por una serie de barreras de acceso a la información, ya que se limitó sólo a dos medios impresos.

Por su parte, al analizar las entrevistas efectuadas a ex fiscales, ex directores generales de fiscalías y representantes de los órganos contralores del Estado, no se obtienen mejores resultados en cuanto a la percepción acerca de la FECC y su capacidad de respuesta. De ellos escuchamos expresiones como esta: "Lamento la falta de credibilidad institucional en que ha caído la FECC". Se puede evidenciar marcadas diferencias en lo que se refiere a la forma, resultados y mística en el trabajo, independencia de criterio, transparencia y objetividad.

De la entrevista efectuada al abogado René Suazo Lagos, ex fiscal de la FECC, se extraen datos importantes, tales como satisfacción por la labor realizada en la FECC, al punto de manifestar: "La FECC es el mejor sitio donde he laborado". Percibimos, además, que se daba un trabajo en equipo, donde semanalmente se discutían los casos y donde los resultados de la gestión emprendida fueron satisfactorios y reconocidos. Sin embargo, se percibe, además, que a partir de 1994, cuando ingresan asuntos complejos y con actores políticos de por medio, y ya se empiezan a vislumbrar indicios de corrupción a lo interno del MP.

Haciendo una comparación de su gestión a la fecha, el señor Suazo hizo ver, además: " No hay verdadera voluntad de combatir la corrupción por parte del Estado y hoy se extiende a todos los niveles en este país. Conozco a un hombre a toda prueba de honesto, pero la FECC le abrió un caso. Le abren casos a gente que no merece estar ahí".

En igual sentido se expresó la abogada Rina Teresa Menjívar, ex Fiscal también de la FECC, quien dejó claro que durante su gestión se gozaba de absoluta independencia y libertad; se manejaban los casos con políticas de puertas abiertas; inexistencia de limitaciones de presentación de casos, porque no estaban politizados ni había injerencia de los superiores para manipular casos, no había aumentos selectivos, todos ganaban lo mismo, ni había amenazas a nadie por parte del Fiscal.

Ex funcionarios del MP y de la FECC, quienes han solicitado reserva de sus nombres, hicieron patente la oposición que se daba, ya en tiempos de la Fiscalía en manos del Fiscal Especial Henry Salgado, a que se presentaran algunos



requerimientos; de las presiones recibidas y de la forma en que de manera indirecta se detenían las investigaciones.

Debilita mucho a la FECC la percepción que tienen, no solo los particulares, sino los propios jueces acerca de su trabajo. Es preocupante escuchar expresiones -entre otras-, tales como: "Las investigaciones vienen muy débiles y los requerimientos mal redactados y dirigidos", " el clamor popular sobre la impunidad en esa Fiscalía es lamentable", "Ellos creen que con presentar requerimientos fiscales, ya luego le toca al Juez toda la labor restante y eso no es así", "Se viene abajo todo con sobreseimiento provisional y en los cinco años, no ofrecen nada de prueba para levantar ese sobreseimiento", "Un fiscal presenta un requerimiento solo por justificar que presentó algo, pero lo presenta sin pruebas para sostenerlo", "La FECC, en particular, no presenta muchos casos, pero debería tener mejor calidad de trabajo. Si los requerimientos andan mal, es porque la cabeza no supervisa". Denota todo ello que la FECC no goza de la confianza de la ciudadanía en general.

Valga la pena resaltar que la única persona que se expresó bien de la FECC, en general, fue la Procuradora General de la República.



CAPITULO IV

LIMITACIONES



Curiosa y paradójicamente, los mayores limitantes que hemos tenido que sortear han surgido precisamente del órgano más llamado por ley a colaborar, o sea el Ministerio Público de Tegucigalpa. Recordemos que el artículo 1 inciso 4) de la Ley del Ministerio Público, establece textualmente:

"El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente en sus funciones de los Poderes y Entidades del Estado, el que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes: (...) 4. **Combatir el narcotráfico y la corrupción en cualesquiera de sus formas** (...)" (El destacado no es del original)

Y hemos de recalcar que se hace hincapié de limitantes únicamente en el Ministerio Público de Tegucigalpa, porque situación contraria se dio con la Fiscalía Especial Contra la Corrupción de San Pedro Sula, donde el Fiscal, Abogado Juan Miguel Posadas, siempre estuvo presto a colaborar y facilitar la información de carácter público solicitada por este EE con estricto apego a las facultades a él concedidas.

Existió una actitud obstruccionista permanente de parte de uno de los miembros del EE. Se trata concretamente de la abogada Jenny Almendares, Fiscal adscrita a la Dirección General de Fiscalía y quien representaba al Ministerio Público en la conformación del EE.

Extrañamente, la abogada Almendares, desde las sesiones iniciales de trabajo mostró su ánimo obstruccionista en los siguientes aspectos:

1. Se opuso a la constitución del EE que, según su consideración, fue constituido ilegalmente.
2. Por la publicación en los medios de prensa para que los interesados presentaran sus reclamos, quejas o inconformidades ante el EE, alegó que solo los Fiscales del Ministerio Público podían recibir denuncias y que si ella estaba presente en una de esas entrevistas, estaba obligada como fiscal a levantar un requerimiento contra el resto de los miembros del Equipo porque se trataba de una práctica ilegal.
3. Facultades o competencias del EE. La abogada Almendares expresó que el Equipo Evaluador violentaba el artículo 7 de la Ley del Ministerio Público al pretender investigar y no evaluar, excediendo, -según su parecer- las competencias conferidas por la Recomendación N° 42.
4. Por llevarse a cabo las reuniones en las oficinas de la Organización de Estados Americanos. Alegó en ese momento que las instalaciones de la OEA estaban comprendidas en una situación de extraterritorialidad, por lo que los datos o declaraciones no estaban siendo obtenidas en territorio hondureño, por lo que nuestro Coordinador solicitó a la representante de la OEA que nos extendiera una constancia que diera fe de que se trata de la sede de un organismo multinacional y no la representación de un país.



5. Puso obstáculos para que el EE tuviera acceso a los expedientes de la FECC.
6. No colaboró en facilitar información estadística y de otra índole solicitada insistentemente por este EE.

A tal grado llegó su afán obstruccionista con respecto a la labor del Equipo Evaluador, que, sin tener competencia, giró instrucciones al Fiscal Especial contra la Corrupción de San Pedro de Sula para que no nos facilitara información tan simple como la relacionada con estadísticas de desestimaciones, asuntos judicializados, condenas obtenidas, etc.

Una correspondencia dirigida al Abogado Jesús Martínez Suazo, Coordinador del EE, donde se informaba por parte del Registro Nacional de la Personas sobre el padrón fotográfico y hoja de vida de tres funcionarios de la FECC, fue abierta en el Ministerio Público aún y cuando el destinatario nada tenía que ver con ese Ministerio. La Abogada Almendares se conformó con entregar el sobre abierto al Abogado Jesús Martínez a sabiendas de que alguien, no solo lo abrió sino que se impuso del contenido de una comunicación ajena. Esa conducta que se dio nada menos que en el seno del Ministerio Público, es a todas luces cuestionable por el mismo artículo 334 inciso 1) del Código Penal, el cual tipifica las conductas sobre aquellas personas que "Retengan, oculten, destruyen o violen correspondencia postal, telegráfica, facsimilar de cualquier otra clase".

Este EE no estuvo de acuerdo, y así se lo hizo saber, en que la abogada Almendares participara en las entrevistas que realizamos a los fiscales de la FECC. Esto en virtud de que su presencia podría inhibir a los fiscales, como realmente percibimos que ocurrió, dado que mostraron mucha mayor espontaneidad a la hora de dar respuesta a las preguntas, cuando ella no se encontraba presente.

Por otra parte, obstruccionismo del propio Ministerio Público de Tegucigalpa, que de manera tardía dio respuesta a la información solicitada por el EE y sólo ante nuestros insistentes pedidos nos fue facilitada. Todo, con un claro ánimo de negarla; información, que lejos de ser secreta, debería más bien ser conocida por todos los ciudadanos hondureños.

Valga la pena reiterar que esa actitud obstruccionista, única y exclusivamente la hemos encontrado en el Ministerio Público en Tegucigalpa, porque, a la inversa, el Juzgado de lo Penal abrió sus puertas sin temor alguno para que los expedientes y con ellos sus resoluciones fueran estudiados por este Equipo Evaluador.

Por supuesto que la sería limitante de que no se nos facilitaran los expedientes de la FECC a su debido tiempo, alteró o retrasó considerablemente el diseño que teníamos conforme al cronograma de actividades previamente establecido.



Otra limitante que se nos presentó fue la imposibilidad de entrevistarnos con el Fiscal General, quien no dio respuesta a nuestra sugerencia de recibirnos el día martes 6 de noviembre de 2012 a las 2:00 p.m., ni se sirvió indicarnos una fecha y hora distinta. La entrevista con el señor Fiscal General nos hubiera permitido conocer sus políticas institucionales de persecución penal relacionadas con la FECC, temas de logística, recursos, fortalezas y debilidades.

No se puede perder de vista que una seria limitante, bajo las circunstancias expuestas, ha sido el escaso tiempo disponible para que este EE concluya una evaluación de esta naturaleza, que ha conllevado recabar información variada y compleja de diversas instituciones, a lo que se suma el trabajo de efectuar más de sesenta (60) entrevistas, así como el estudio de expedientes, investigaciones de campo y otras diligencias.



CAPITULO V **CONCLUSIONES**



1. El EE en todo este proceso de evaluación deja patente que nuestra intención siempre ha sido dirigida a que se fortalezca la institucionalidad del Ministerio Público y del Estado democrático de derecho, para el bienestar del pueblo de Honduras.
2. El EE considera, a través de las evidencias encontradas, que existe una grave debilidad en el MP de Honduras, representada por el pobre desempeño institucional de la FECC. La percepción de la ciudadanía acerca de esta fiscalía, como medio gubernativo de combate de los delitos de corrupción, es desesperanzadora.
3. Es sorprendente el alto costo que representa para el Estado de Honduras cada sentencia condenatoria lograda por la FECC en los últimos seis años. Resulta preocupante que en los casos en los cuales se tuvo éxito, se trata de asuntos de poca trascendencia social y económica.
4. La FECC no mantiene relaciones necesarias e intensas con el resto de los operadores de justicia e instituciones administrativas de control como el TSC, CNBS, CNA, PGR y otros, para el intercambio de información, operativización de acciones de investigación, integración de procesos de obtención de información, de inter-consulta y, en términos generales, de colaboración, con la finalidad de hacer más efectiva la lucha contra el flagelo de la corrupción.
5. Las evidencias recabadas determinan que la FECC debe situarse en un marco definido de sus competencias y limitaciones, para no cargarse de casos de otras fiscalías y para que sea observable su actuación, sin sesgos confusos o malicia administrativa.
6. En lo que se refiere al equipamiento y espacio físico para realizar una labor en condiciones gratas y dignas, la FECC de Tegucigalpa presenta un peligroso hacinamiento, lo que sin duda afecta el desempeño diario.
7. Las estadísticas constatan las notables diferencias entre los salarios de los fiscales y demás servidores de la FECC, donde la antigüedad y la preparación académica no son medidas ni pagadas con el mismo rasero; con el riesgo de que los altos salarios de unos causen el malestar de otros y los bajos salarios no provean una vida decorosa a los servidores públicos y sean un riesgo para la institucionalidad.
8. De las consultas y entrevistas realizadas, se desprende que los fiscales tienen una independencia relativa. Existe una cadena infranqueable desde el Fiscal Especial hasta la Dirección de Fiscalías e incluso al Fiscal General, quienes deciden presentar o no el requerimiento, en aquellos casos emblemáticos o de impacto social.



9. La ausencia de un equipo de investigación o policía técnica en su caso, dificulta el trabajo de los fiscales que tienen que asumir tareas que no son propias de su cargo y especialidad. Esto crea un trámite lento y engorroso en perjuicio de las partes del proceso.
10. Percibimos en varias entrevistas realizadas, que son muy pocos los fiscales que han recibido capacitaciones y hay una sed y necesidad de adquirir conocimientos especializados en muchos de ellos, que valoran el hecho de que algunos delitos y los propios delincuentes han entrado en un proceso de modernización y que ellos, como operadores, están en desventaja.
11. Conforme a las estadísticas que constan en este informe, las denuncias sobre delitos de menor cuantía, representan un porcentaje alto de denuncias conocidas por la FECC, en detrimento de la atención que merecen los casos emblemáticos y de impacto social.
12. De acuerdo a la evaluación, no se observó una política clara en la persecución penal de los delitos de corrupción, que permita la aplicación de las medidas alternativas establecidas en el CPP y que conlleve a la recuperación de activos y por ende un resarcimiento económico al menos parcial en beneficio del Estado.
13. Las evidencias encontradas en los expedientes señalan un total desorden por el manoseo y la forma en el manejo de expedientes en la FECC, lo cual pone en peligro la seguridad, la secretividad y la exactitud de los procesos. No podemos pensar menos al constatar los raspones, borrones, manchas y hasta triple secuencia numérica en los folios y documentos de juicios distintos que se encontraban en el mismo expediente; aspectos todos estos que favorecen posibles actos de corrupción.
14. En las denuncias o en las investigaciones tramitadas en la FECC sobre hechos de corrupción emblemáticos, que han producido un fuerte impacto social y económico y que han sido judicializados, a saber: INJUPEMP, INPREMA, SOPTRAVI-BONANO, CARRETILLAZO, entre otros, los imputados, o han sido sobreseídos provisional o definitivamente, o el trámite del proceso penal ha sido interrumpido por la interposición de recursos de apelación o de amparo en la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia correspondientemente, lo que ha representado y se traduce en una total impunidad y que podría solventarse mediante las recomendaciones que en este sentido expuso este EE.



CAPITULO VI **RECOMENDACIONES**



1. Debe definirse, ordenarse y aplicarse una clara política de persecución penal que permita a la FECC tener claros los criterios mediadores de su competencia en materia de delitos, pudiendo aplicar: a) El criterio subjetivo (concerniente al autor) cuando se trata de imputados de cuello blanco que por su posición privilegiada puedan tener ventajas para quedar fuera del alcance de los medios de persecución, b) El criterio objetivo (concerniente al hecho) y que se da cuando la comisión del delito involucre cierto grado de organización o complejidad y el delito se verifique dentro del ejercicio de autoridad pública y c) Cuando el hecho ilícito cause daño general o generalizable al patrimonio, intereses o derechos de la colectividad o de un número significativo de personas, de manera que cause alarma social o ponga en peligro la institucionalidad o estabilidad del país.

Esto traería como consecuencia lógica, que la FECC no se desgaste y recargue de circulante, con casos de pequeña corrupción, que en buena técnica deberían ser de conocimiento de la Fiscalía de Delitos Comunes. Si ésta y cualquier política de persecución penal no son acatadas con **urgencia** por la FECC, es imposible mantener la unidad de acción e interpretación de las leyes en el seno del MP, lo que podría llevar a un inminente colapso.

2. El Enriquecimiento Ilícito es una de las formas de corrupción más evidente y así lo percibe la ciudadanía hondureña. Los resultados estadísticos de la FECC muestran datos sumamente alarmantes (**2 condenas por Enriquecimiento Ilícito en seis años y medio**). De manera tal que se vuelve imperante que la FECC reconsidere una posición que para este EE es errada, en el sentido de abstenerse de investigar este ilícito, teniendo todo un cuerpo técnico de auditores y analistas a su alcance. La concepción de la FECC es que únicamente el TSC tiene esa facultad; criterio que se opone a la misma razón de ser del MP conforme a su Ley Orgánica, al Código Procesal Penal y a la Constitución de la República de Honduras.
3. Si bien el papel principal de la FECC es reprimir al delincuente corrupto, no conviene que se adopten políticas que desautoricen la aplicación de las medidas de simplificación procesal; primero, porque ha sido instituida por ley (Código Procesal Penal) y no hace diferencia para su aplicación y, segundo, porque la experiencia ha demostrado en otros países que resulta ser un medio eficaz para descongestionar los despachos judiciales, además de permitir que el Estado se vea resarcido, en todo o en parte, del daño patrimonial causado. Recuérdese que privar a los delincuentes del producto de su actividad ha adquirido cada vez más importancia como arma efectiva contra todo delito grave.



4. Se considera conveniente variar los procesos internos para que la Unidad de Filtro y Depuración forme parte de la Unidad de Recepción de Denuncias, a cargo de personal con experiencia y muy bien calificado. Por supuesto que esa Unidad de Filtro y Depuración debe tener la capacidad de análisis suficiente para desechar las denuncias no pertinentes. La implantación de esta modalidad traería como consecuencia una considerable merma, en primer lugar, en el ingreso de denuncias, y, en segundo lugar, en la confección de autos motivados para proceder al archivo administrativo o desistimiento; labor que en la actualidad le conlleva a un fiscal tiempo valioso que debería ser aprovechado en la persecución penal de delitos de corrupción emblemáticos.
5. Es urgente la elaboración de un Reglamento de Organización y Competencia de la FECC para que delimite sus políticas de persecución, su competencia material, territorial, la organización de su funcionamiento, estructura interna e incluso que contemple el perfil del personal que debe conformar esa Fiscalía y que debe incluir obligatoriamente: capacidad, compromiso, valores, convicción de servicio, mística y probidad. Esta recomendación ya había sido sugerida por el Dr. José María Tijerino en el Diagnóstico de septiembre de 2005, pero hoy, siete años después, no ha sido acogida.
6. La ausencia de investigadores que apoyen la labor del Ministerio Público es una deficiencia y de las mayores limitaciones que tiene esa institución y, por ende, la FECC. Una de las recomendaciones de este EE tiene que ver con la necesidad imperiosa de que se cuente con una policía y cuerpo técnico que bajo la dirección funcional y supervisión de la FECC lleve a cabo las investigaciones de los delitos de su competencia. Sin embargo, en este sentido, ya hay proyectos de reforma avanzados, elaborados por la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública (CRSP).
7. Al ser evidente la falta de voluntad o propósito de vinculación con otras instituciones contraloras de la administración, se ve la necesidad de que se establezcan por parte de la FECC los canales adecuados y expeditos de intercambio de información a fin de prevenir, investigar y combatir la corrupción.
8. Dado que no se evidencia una clara supervisión acerca del trabajo de la FECC en lo que respecta a calidad, celeridad, objetividad, legalidad, eficiencia, probidad y que esa ha sido una de las causas de que se tenga una nula o poca credibilidad en la misma, se recomienda que se haga efectiva esa supervisión y evaluación, por lo menos una vez al año, por parte del Fiscal General de la República a través de la Dirección General de Fiscalía.



9. La FECC requiere llevar a cabo capacitaciones periódicas que contemplen los temas relacionados con las materias conocidas por las distintas unidades que integran su estructura organizativa y que incluya a todo el personal, sin excepción.
10. Se recomienda a la Dirección General de Fiscalía que ordene realizar una auditoría seria de gestión, enfocada en identificar las irregularidades que se han detectado en la totalidad de los expedientes revisados por el EE. Además de instar a la auditoría interna a profundizar en los estudios que realizan, con el fin de encontrar la mayor cantidad de hallazgos de los expedientes tramitados por la FECC, a efectos de que ayuden a la fiscalía a mejorar su gestión.
11. Dadas las condiciones de hacinamiento en que llevan a cabo el trabajo cotidiano 58 servidores de la FECC, resulta recomendable brindarles mejores instalaciones físicas para que realicen su trabajo en condiciones más favorables y puedan ejercer su delicada labor en un ambiente laboral más seguro y saludable.
12. Los casos emblemáticos que investigue la FECC y concluyan con requerimiento fiscal, deben estar suficientemente respaldados y fundamentados con elementos probatorios y calificación de delitos, que garanticen que concluirá con una sentencia definitiva –condenatoria o absolutoria-, posterior a la celebración de un debate oral y público.
13. Resulta conveniente que, al más alto nivel político, se estudie la posibilidad de reformar el Código Procesal Penal para que en todos los casos se establezcan plazos fatales cortos en la resolución de recursos judiciales que interpongan las partes en el proceso penal, pero fundamentalmente en aquellos casos de corrupción de impacto social y económico.
14. Paradójicamente, por su naturaleza jurídica, la FECC es la fiscalía que debería ser ejemplo de capacidad, probidad, transparencia, objetividad y legalidad. Sin embargo, a lo largo de todo el trabajo de evaluación llevado a cabo por este EE, se evidenció notorios y abundantes señalamientos hacia la persona del Fiscal Especial y la propia FECC, relacionados -entre otros- con irregularidades, arbitrariedades, abusos de poder, negligencia e ineficiencia.

Lo más llamativo ha sido que no se ha tratado de manifestaciones o señalamientos aislados o eventuales, sino de una constante en la apreciación del actuar profesional del Fiscal Especial al frente de la FECC.



Si la imagen de prestigio y probidad que requiere el cargo de Fiscal Especial de la FECC está en precario, y dado que el país vive momentos difíciles por el crecimiento de la corrupción, conviene considerar una decisión, al más alto nivel, para cambiar esta conducción riesgosa e inapropiada y ofrecer a la nación el nombramiento de un profesional capaz, probo, libre de señalamientos y comprometido con la lucha contra la corrupción.

La separación del actual Fiscal contra la Corrupción se hace imperativa, como un paso saludable que afirme las expectativas que los ciudadanos tienen para consolidar la vigencia del Estado de derecho.



CAPITULO VII

FUENTES DE INFORMACIÓN E INSUMOS



- Quejas o inconformidades recibidas de la ciudadanía, gracias a la publicación que se hizo en los diarios impresos de circulación nacional: La Tribuna y Tiempo de fechas 16 y 17 de agosto de 2012.

Se atendieron un total de veintiún (21) ciudadanos que presentaron quejas o inconformidades, de las cuales este EE desestimó once (11) de ellas, por contener temas no vinculados directamente a la FECC.

- Plan de Auditoría de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, período junio 2009-junio 2010, del 29 de agosto de 2011.
- Auditoría practicada por la Dirección General de Fiscalías a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, de fecha diciembre de 2011, que evalúa el período comprendido entre los meses de junio de 2009 a junio de 2010.
- Diagnóstico sobre la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, de septiembre de 2005, elaborado por el consultor Dr. José María Tijerino Pacheco y presentado por el Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de La Florida.
- Diagnóstico del Desempeño del Ministerio Público y del Poder Judicial en el Marco del Sistema de Justicia Penal Instaurado por el Código Procesal Penal, Dr. José María Tijerino Pacheco, septiembre de 2007.
- Informe final de consultoría "Auditoría de Expedientes en la Fiscalía de Lucha contra la Corrupción", Doctor Gustavo Gorostiaga Boggino, año 2008.
- Normas Básicas de Funcionamiento de la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH).
- Aspectos relevantes del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional sobre actuaciones del Ministerio Público. Año 2011.
- Primer Informe del Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional.
- Informes anuales del Ministerio Público presentados al Congreso Nacional en el período 2006-2011, para conocer lo atinente a la FECC.
- Proyecto de Manual de Supervisión Nacional del Ministerio Público. Tercer Informe de Consultoría 2007, Programa de Apoyo a la Modernización de la Administración de Justicia, Etapa II.
- Circulares de la Dirección General de Fiscalías

DGF-005-2008	DGF-N22-2011
DGF-012-2008	DGF-N34-2011
DGF-039-2009	DGF-017-2011
DGF-N25-2010	DGF-031-2011
DGF-N02-2011	DGF-015-04
DGF-N08-2011	DGF-188-2005
FG-042-2003	



- Compendios fiscales DICT.DGF.N. 21-2005 y DGF 21-2006.
- Reuniones con el Fiscal General, Directora General de Fiscales, Ex Directores y Ex subdirectores de la Fiscalía, Ex fiscales Especiales contra la Corrupción, Fiscal Especial actual contra la Corrupción, Asesores, Fiscales Auxiliares, Técnicos y personal administrativo de esta Fiscalía Especial , para conocer la política institucional en materia anticorrupción, reglamentos, circulares o directrices orientadas a volver eficiente la labor de esta Fiscalía, conocer antecedentes de la creación de la FECC y su manejo, así como los procedimientos utilizados desde su creación.
- Entrevistas con representantes de instituciones o personas que de una u otra forma han estado o están relacionadas con el trabajo de la FECC, a saber: Ex comisionados de la CVR: Abogado Jorge Omar Casco Zelaya, Comisionado de la CRSP, licenciada Julieta Castellanos, Rectora de la Universidad Autónoma de Honduras, y Doctor Eduardo Stein Barillas, experto asesor de la USCVR; Abogada Vilma Morales, Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Abogada Daisy Oseguera de Ancheta, Magistrada Presidenta del TSC; Abogado Miguel Mejía, Magistrado del TSC; Licenciado Rolando Sierra Fonseca, Coordinador de la USCVR; Abogado Dagoberto Mejía, Ex Director y ex subdirector General de Fiscalía, Abogado René Velásquez, ex Director General de Fiscalía; Dr. René Suazo Lagos, Ex Fiscal Especial de la FECC, Abogada Rina Teresa Menjivar Hernández, Ex Fiscal Especial de la FECC; Abogado Luis Javier Santos, Ex Coordinador Fiscal Especial de la FECC en San Pedro Sula; Emily Page, Claudio Aguilar y Alejandra Ochoa, Jueza Coordinadora y Jueces de Letras de lo Penal, respectivamente; Abogado Humberto Palacios Moya, Director de la OABI; Doctor Rigoberto Cuéllar, ex director General de Fiscalía, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente; Abogada Ethel Deras, Procuradora General de la República; Abogada Dulce María Zavala, Coordinadora del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); Doctor Ramón Custodio, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, para conocer sus opiniones y recomendaciones con respecto al trabajo que realiza la FECC, la política institucional en materia anticorrupción, así como el grado de credibilidad pública y eficiencia de la misma.
- Acopio y estudio de documentos oficiales de las siguientes instituciones:
 - ✓ Tribunal Superior de Cuentas
 - ✓ Instituto de la Propiedad
 - ✓ Registro Nacional de las Personas
 - ✓ Catastro de la Alcaldía Municipal
 - ✓ Finanzas de la Alcaldía Municipal
 - ✓ Dirección General de Migración y Extranjería
 - ✓ Comisión Nacional de Bancos y Seguros
 - ✓ Dirección Ejecutiva de Ingresos
 - ✓ Ministerio Público



- ✓ Comisión de Reforma de la Seguridad Pública
 - ✓ Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional
 - ✓ Oficina Administradora de Bienes Incautados
 - ✓ Juzgado de Letras de lo Penal de Tegucigalpa
-
- Estudio de tipos penales relacionados con la corrupción en el Código Penal Hondureño, y Leyes Especiales, Código Procesal Penal, Ley del Ministerio Público, Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público, Reglamento Especial e Interno del Consejo Ciudadano, Ley contra el Delito de Lavado de Activos, Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, Decreto Legislativo N° 113-2011 que en la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público crea la OABI como dependiente del Poder Ejecutivo, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la OABI, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Constitución de la República de Honduras, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Decreto N° 170-2006 que crea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Proyectos de Reforma de la CRSP a la Ley del Ministerio Público, Ley de la Carrera del Servidor del Ministerio Público, Reforma Constitucional, Ley de la Carrera Policial y la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.
 - Estadísticas de actividades desarrolladas por la Fiscalía Especial Contra la Corrupción de San Pedro Sula, período 2010-2012. Oficio CFECC-SPS-N° 258-2012.
 - Estadísticas de actividades desarrolladas por la Fiscalía Especial Contra la Corrupción de Tegucigalpa, período 01/01/2006 al 31/07/2012.
 - Estadísticas del Juzgado de Letras Penal Unificado de Tegucigalpa.



ABREVIATURAS

- | | |
|-----------|---|
| 1. CIAH | Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras |
| 2. CNA | Consejo Nacional Anticorrupción |
| 3. CNBS | Comisión Nacional de Bancos y Seguros |
| 4. CRSP | Comisión de Reforma de la Seguridad Pública |
| 5. CPP | Código Procesal Penal |
| 6. CVR | Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional |
| 7. DEI | Dirección Ejecutiva de Ingresos |
| 8. DGF | Dirección General de Fiscalía |
| 9. EE | Equipo Evaluador |
| 10. FECC | Fiscalía Especial Contra la Corrupción |
| 11. MP | Ministerio Público |
| 12. OABI | Oficina Administradora de Bienes Incautados |
| 13. OEA | Organización de Estados Americanos |
| 14. PGR | Procuraduría General de la República |
| 15. TSC | Tribunal Superior de Cuentas |
| 16. USCVR | Unidad de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación |

Tegucigalpa, 16 de noviembre 2012
Equipo Evaluador Fiscalía Especial Contra la Corrupción